

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054035189

San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2022.-

Cédula n° 5930

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Juez de Paz de FAMAILLA

AUTOS: D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 TRIBUNAL DEL TRABAJO N 1 SAN ISIDRO CABA.

Expte n°: 759/22

Se notifica a: REPRESENTANTE LEGAL DE S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F,
Domicilio: RUTA 301 KM 33 - FAMAILLÁ

P R O V E I D O

"San Miguel de Tucumán, septiembre de 2022. En mérito a lo peticionado y motivaciones expuestas: INTIMESE a la parte demandada **SA San Miguel AGIClyF** a fin de que en el perentorio término de **CINCO DÍAS** proceda a exhibir por ante este Juzgado y Secretaría la instrumental solicitada como así también a realizar las aclaraciones de términos requeridas por el perito contador actuante Humberto R. Sarmiento en su preentación del 27/09/2022; la que le resulta menester para la elaboración del trabajo pericial que se le encomendara. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 61 del CPL. Notifíquese a la demandada SA San Miguel AGICI Y F S en su domicilio real sito en Ruta n° 301 Km. 33, Famaillá, de esta provincia, debiendo adjuntarse a la cédula correspondiente copia de la presentación de fecha 27/09/2022. A tales fines, acompañe la parte interesada la **movilidad correspondiente**. ^{759/22} MEBL . FDO: DR. LEONARDO ANDRES TOSCANO, JUEZ SUBROGANTE. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.- ^{759/22-ACB} Se vincula en código QR: 01 archivo pdf en 03 páginas, donde consta la documentación a exhibir.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

JUZG. PAZ FAMAILLA,- - 30648815758906

-Fecha: 11/09/2022 - 27284250309 MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 140055172 -Monto: 648

Para visualizar el contenido pdf deberá escanear el código QR o ingresar mediante link https.

En caso de necesitar asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse por Whatsapp o telefónicamente con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: 3816042282, 3814024595, 3815554378 o 38155331492. Asimismo, puede dirigirse las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial, se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio: www.justucuman.gov.ar.- **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321, Fecha:11/10/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Se notifica a: Famaila JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 12/10/2022 - 05:01
Domicilio Digital N°: 30648815758906
Expediente: 759/22
Descripción: CEDULA JUZGADO DE PAZ PARTES
Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO V

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054035189

San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2022.-

Cédula n° 5930

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juez de Paz de FAMAILLA

26/8
AUTOS: D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/
COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 TRIBUNAL DEL TRABAJO N 1
SAN ISIDRO CABA.

Expte n°: 759/22

Se notifica a: REPRESENTANTE LEGAL DE S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F,

Domicilio: RUTA 301 KM 33 - FAMAILLÁ

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, septiembre de 2022. En mérito a lo peticionado y motivaciones expuestas: INTIMESE a la parte demandada **SA San Miguel AGIClyF** a fin de que en el perentorio término de **CINCO DÍAS** proceda a exhibir por ante este Juzgado y Secretaría la instrumental solicitada como así también a realizar las aclaraciones de términos requeridas por el perito contador actuante Humberto R. Sarmiento en su preentación del 27/09/2022; la que le resulta menester para la elaboración del trabajo pericial que se le encomendara. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 61 del CPL. Notifíquese a la demandada SA San Miguel AGICI Y F S en su domicilio real sito en Ruta n° 301 Km. 33, Famaillá, de esta provincia, debiendo adjuntarse a la cédula correspondiente copia de la presentación de fecha 27/09/2022. A tales fines, acompañe la parte interesada la **movilidad correspondiente**. 759/22 MEBL . FDO: DR. LEONARDO ANDRES TOSCANO, JUEZ SUBROGANTE. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- 759/22-ACB Se vincula en código QR: 01 archivo pdf en 03 páginas, donde consta la documentación a exhibir.

M.E. N° Recibido Hoy 12 de Octubre 2022

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Kelso

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, 12 de Octubre de 2022 en la fecha siendo horas 12:30. Notifiqué del contenido de esta cédula. al demandado en la persona de encargado, el Sr. Ruiz Sebastian, quien me recibió cargo y me lo dio en un CR.



JUZG. PAZ FAMAILLA,-- 30648815758906

-Fecha: 11/09/2022 - 27284250309 MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 140055172 -Monto: 648

Para visualizar el contenido pdf deberá escanear el código QR o ingresar mediante link https

. En caso de necesitar asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse por Whatsapp o telefónicamente con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: 3816042282, 3814024595, 3815554378 o 38155331492. Asimismo, puede dirigirse las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial, se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio: www.justucuman.gov.ar.

Firmado digitalmente por:
CN=NOGUERA Federico
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8e3f5a20-49a0-11ed-9c79-d16c45a4e05b>

Ruiz Sebastian

FAMAILLA, TUCUMAN, 13.1.10.2022
DILIGENCIADO, VUELVA AL JUZGADO Y SECRETARIA DE
ORIGEN EN (FOJAS).

Dr. RAÚL SPIVICH I ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ ACHERAL - MONTENEGRO





PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

OTROS - POR: FAMAILLA JUZGADO DE PAZ - 14/10/2022 12:03

San Miguel de Tucumán, Noviembre 18 de 2022.-

OBJETO: Perito presenta informe pericial.-

**AUTOS: D'Alessandro de Olano Maximiliano c/ S.A. San Miguel A.G.I.C.I.F
s/ Diferencia indemnización.-**

SR. JUEZ: Trabajo - V Nominación.-

Humberto Roque Sarmiento, Contador Público Nacional, con matrícula N° 1682 del C.G.C.E.T. perito contable sorteado en autos, con domicilio laboral en Pasaje Núñez del Prado 3531 de San Miguel de Tucumán para todos los preceptos legales de la presente, comparezco ante V.S. y respetuosamente digo:

I) Objeto de la pericia

Que en el marco de la apertura a prueba de la causa ut supra citada (Expte N° 759/22) he sido sorteado para emitir informe pericial sobre los puntos detallados en el párrafo IV (Manifestación del Resultado Pericial).-

II) Responsabilidad del Contador Público

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe pericial basado en mi tarea profesional –que se detalla en el párrafo siguiente - para cumplir con lo solicitado en los autos de la causa citada.-

La tarea fue realizada a ciencia y conciencia, actuando dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a la disciplina profesional y teniendo siempre en mira el objeto de la presente, dentro del marco que establecen las Normas Contables Profesionales Argentinas.-

II) Descripción de la tarea pericial

Mi tarea profesional fue realizada de conformidad con las normas de la Resolución Técnica n° 37 (RT37) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y consistió en ciertos procedimientos necesarios para establecer la realidad de la documentación provista y el resultado pericial que por la presente se expone.-

La RT 37 exige que cumpla con los requisitos de ética, así como que planifique y ejecute mi tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe pericial. En

consecuencia, mi trabajo no constituye una auditoría ni otro encargo de aseguramiento.-

Los procedimientos han sido aplicados sobre los registros y documentación que me fueron suministrados en autos y bajo la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.-

Tales procedimientos consistieron en:

- 1.- Lectura de información laboral contenida en los actuados.-*
- 2.- Análisis de leyes laborales, impositivas, Convenios Colectivos de trabajo, Contrato privado entre partes, inherentes a la relación de la actora con la demandada en un período determinado.-*
- 3.- Verificación en el domicilio de la demandada de registros contables, documentaciones y recibos de sueldos solicitados y presentados por ésta, tanto en forma presencial y virtual y agregados a mis papeles de trabajo.-*
- 4.- Cálculos matemáticos para controlar y determinar importes de remuneraciones, indemnizaciones e impuestos a retener e ingresar respectivamente a los organismos de recaudación previsional e impositiva.-*

IV) Manifestación del resultado pericial.-

Sobre la base de las tareas realizadas y descritas en el párrafo precedente, expongo a continuación punto por punto el cuestionario pericial y la respuesta consecuente.-

Puntos de Pericia de la parte actora:

“Se designe perito contador único de oficio a fin de que, constituyéndose en el domicilio del demandado y previa compulsación de los libros y registros contable, libros comerciales y laborales, especialmente el previsto en el art. 52 de la LCT, informe en autos”:

1.

Determine el experto si llevan los libros comerciales y laborales en legal forma, sin enmiendas ni tachaduras. Con respecto al libro del art. 52 LCT informe si se encuentra debidamente rubricado, cuando, si hay folios en blanco y autoridad de visación.-

R.

Con respecto a los libros comerciales, dada la voluminosidad de las operaciones, he constatado a través de una muestra al azar las registraciones

computarizadas en hojas móviles del libro Diario General correspondiente al mes de febrero de 2019, deduciendo su formalidad y procedencia de acuerdo al Código de Comercio; no observé en ellas enmiendas y/o tachaduras algunas, razón por la cual infiero que los libros comerciales de la demandada, tanto los principales como los auxiliares son llevados en legal forma, más allá de que existan balances auditados.-

Respecto al libro del art. 52 de la LCT, a éste también se lo registra en forma computarizada en hojas móviles, a razón de un promedio de 350 a 400 páginas mensuales.

A efectos de su visualización, he tomado al azar varios períodos mensuales constatando la correlatividad de sus páginas y le correspondencia de sus registros con los recibos de sueldo respectivos.

Ellos son:

Mes de Abril de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 964 a 1303-**
- Fecha de Autorización: 18/07/2017.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Octubre de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 3504 a 3834.-**
- Fecha de Autorización: 16/11/2017.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Diciembre de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 4105 a 4500.-**
- Fecha de Autorización: 12/03/2018.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Abril de 2018:

- Constancia de rubricación de páginas 821 a 1155.-**
- Fecha de Autorización: 16/11/2018.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Octubre de 2018:

- ***Constancia de rubricación de páginas 3096 a 3376.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.-***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.

Mes de Diciembre de 2018:

- ***Constancia de rubricación de páginas 3609 a 3979.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.
Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán

Mes de Febrero de 219:

- ***Constancia de rubricación de páginas 287 a 507.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.-***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.
Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán

2.- Asimismo indique si los montos consignados en los recibos de sueldo se condicen con los reflejados en dichos libros durante los dos últimos años de la relación laboral.-

R.

Los montos consignados en los recibos de sueldo del actor, si se condicen con los reflejados en dichos libros durante los períodos mensuales citados precedentemente.

3.- Indique si la parte actora se encuentra registrada. En su caso:

- Fecha de ingreso y Egreso.
- Funciones desarrolladas y categoría laboral.
- Jornada laboral.
- Indique el lugar de trabajo de la parte actora.-
- Indique la remuneración percibida por la actora durante el último año de trabajo detallando la misma, rubro por rubro.
- Indique a cuanto ascendió la mejor remuneración “percibida” del actor durante los dos últimos años de la relación laboral invocada en la demanda.

R.

- **La parte actora sí se encuentra registrada, de acuerdo a las constancias de habilitación del Registro Único mencionado precedentemente, a los recibos de sueldos de los dos últimos años de la relación laboral, y a las retenciones del impuesto a las ganancias depositadas por la demandada.-**
- **Las fechas de ingreso y egreso del actor son las siguientes: 23/03/20019 y 06/02/2019 respectivamente.-**
- **La función desarrollada fue la de Director Comercial (CMO por sus siglas en ingles), que depende directamente del Director General (CEO), sin categoría laboral por estar fuera de convenio.-**
- **Jornada laboral: A tiempo completo: Lunes a viernes de hs. 09:00 a hs. 18:00**
- **Lugar de trabajo: Cazadores de Coquimbo 2860, Módulo 2, Piso 1, Munro, Vicente López, Buenos Aires, Argentina.-**
- **En ANEXOS adjuntos, que detallo al final de la presente, indico las remuneraciones percibidas por la actora desde el 01/01/2017 hasta el 28/02/2019, detallándose las mismas, rubro por rubro.-**
- **La mejor remuneración normal, habitual y permanente percibida por el actor durante los dos últimos años de la relación laboral invocada en la demanda es la remuneración correspondiente al mes de noviembre de 2018 por un importe de \$ 500.150,38 de Sueldo Básico, que se extiende hasta febrero de 2019.-**

4.- Detalle en que consistió el acuerdo por desvinculación del actor..

R.

En ANEXO XI adjunto, adhiero copia del contrato de mutuo celebrado entre el actor y la demandada en fecha 06/02/2019 con motivo de la desvinculación laboral

No obstante detallo a continuación, en forma sucinta, las principales cláusulas que contiene dicho acuerdo:

- **Extinción del contrato en los términos del artículo 241 de la LCT.-**
- **Cláusula de confidencialidad:**

- **Obligación de mantener el actor estricta confidencialidad en relación a la información confidencial a que tuvo acceso en la empresa.-**
- **No usar sus conocimientos para uso propio o de terceros por un plazo de un año a partir del 01/02/2019.-**
- **Cláusula de no competencia:**
 - **Abstinencia de desempeñarse hasta el 31/02/2020 como empleado en empresas incluidas en la actividad.-**
- **Gratificación extraordinaria de \$ 7.200.000,00 que cubriría todo otro resarcimiento no previsto o calculado de menos al momento de la liquidación final.-**
- **Cobertura médica prepaga, vehículo y celular por 12 meses.-**
- **Liquidación final de \$ 116.336,36 que comprendería la suma de los siguientes conceptos indemnizatorios:**
 - **Sueldo proporcional a febrero de 2019.-**
 - **SAC proporcional.-**
 - **Vacaciones no gozadas.-**
 - **SAC s/ vacaciones no gozadas.-**
- **Bono anual estimado a un cumplimiento del 100% = \$ 1.936.865.89.-**
- **Participación del beneficio monetario que otorga la empresa denominado “Plan de Incentivo a Largo Plazo para Directivos Elegibles”**

5.- Indique si los conceptos acordados en la escritura adjunta, han sido cancelados correctamente y en los montos estipulados.-

R.

Los conceptos acordados en la escritura (contrato de mutuo) fueron cancelados correctamente en los montos estipulados, a través del acrecentamiento de los conceptos imponibles por el método del “grossing up”, es decir que, luego de la retención del impuesto a las ganancias, el neto a pagar es el importe pactado.-

En el ANEXO IX adjunto a la presente demuestro su procedencia al calcular el gravamen sin el método citado.-

6.- Con referencia a los pagos percibidos por el actor con ocasión de la extinción del contrato laboral de carácter gratificatorio, solicito detalle los mismos, fecha, detalle los descuentos que sufrieron en concepto de retención de ganancias, indicando sobre qué base de cálculo se practicaron con detalle de los rubros incluidos en esa base, y a cuando ascendieron. Se deberán excluir los rubros remunerativos abonados con ocasión de la relación laboral habida, a saber, salario correspondiente al mes de despido y SAC proporcional al tiempo trabajado.-

R.

En ANEXOS adjuntos a la presente respondo acabadamente el presente punto pericial.-

7.-Indique monto abonado a la parte actora en concepto de gratificación por cese, el que se encuentra identificado bajo el rubro “beneficio único por egreso”. Indique si dicho monto sufrió retenciones por impuesto a las ganancias, y, en su caso, su monto.-

R.

Ídem a mi respuesta del punto anterior.-

8.- Deberá calcular los intereses según la tasa que aplica el fuero desde la fecha del descuento hasta la fecha de presentación de la pericia.-

R.

Las diferencias determinadas son de origen impositivo -retenciones del impuesto a las ganancias en defecto y en exceso, de acuerdo a la liquidación final del impuesto que realizo en cada período fiscal anual- detalladas en ANEXOS adjuntos.

Por lo tanto, al desconocer la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias (F 711) presentada por la actora por tales períodos, no se conoce, por ende su tratamiento y no es procedente su actualización con la tasa de la AFIP (no del fuero) sino su rectificativa de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Procedimiento Tributario 11683.-

Puntos de Pericia parte demandada:

6.3.1. Si los libros y demás constancias contables y laborales de la demandada están llevados en legal forma.

R.

Ídem a mi respuesta al punto 1 del cuestionario de la parte actora.-

6.3.2. Si la empresa aplica a su personal obrero (no jerárquico) los CCT N° 244/94 (Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines) y CCT N° 271/96 (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores y Asociación Tucumana del Citrus).

R.

Tomando al azar dos recibos de sueldo de 2 empleados no jerárquicos de la demandada, en 2 períodos mensuales diferentes, constato en ellos la aplicación de los convenios colectivos de trabajo citados en el presente punto pericial.-

Los recibos citados son los siguientes:

Períodos mensuales: Julio de 2017 y Julio de 2018: 1ra y 2da quincena y SAC.-

Nombre empleado: Varela Miguel Gerardo

Cargo: Oficial de mantenimiento.-

CCT 244/94.-

Obra Social: OSPIT.-

Sindicato: Alimentación

Nombre empleado: Farroni, Manuel Fabián.-

Cargo: Encargado.-

CCT 271/96.-

Obra Social: SIMRA.-

Sindicato: UATRE.-

6.3.3. Detalle las remuneraciones percibidas por el actor durante el último año de trabajo, discriminando mes a mes y rubro por rubro.

R.

Ídem a mi respuesta al punto 3 del cuestionario de la parte actora.-

6.3.4. Informe las deducciones y demás consideraciones de aplicación al caso específico del actor durante los años 2018 y 2019 para la determinación del impuesto a las ganancias de cuarta categoría.

R.

En los ANEXOS adjuntos a la presente informo las deducciones y demás consideraciones de aplicación al caso específico del actor durante los años 2017, 2018 y 2019 para la determinación del impuesto a las ganancias de la cuarta categoría.-

6.3.5. Determine si las deducciones realizadas por la empresa demandada sobre las remuneraciones y pagos efectuados al actor se ajustaron a las disposiciones legales de aplicación –con prescindencia de la aplicación de criterios que emanen de fallos judiciales tales como el caso “Negri”.

R.

***Las deducciones realizadas por la empresa demandada sobre las remuneraciones y pagos efectuados al actor si se ajustaron a las disposiciones legales de aplicación, con prescindencia de la aplicación de criterios que emanan de fallos judiciales tales como el caso “Negri”.-
No obstante, cuando realizo cálculo de liquidación anual del impuesto a las ganancias encuentro diferencias con la demandada que cito en los anexos que menciono precedentemente.-***

6.3.6. Informe si los importes retenidos en concepto de impuesto a las ganancias sobre las sumas abonadas al actor fueron debidamente integrados al órgano fiscal (AFIP).

R.

Los importes retenidos en concepto de impuesto a las ganancias sobre las sumas abonadas al actor si fueron debidamente ingresados al órgano fiscal.-

6.3.7. Calcule el importe de la indemnización por antigüedad (art. 245 LCT) que habría correspondido percibir el actor en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio – con

prescindencia de la aplicación de otros topes o criterios judiciales de cálculo tales como los que emanan del fallo “Vizzoti”.

R.

El importe de la indemnización por antigüedad (art.245 LCT) que habría correspondido percibir el actor en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio – con prescindencia de la aplicación de otros topes o criterios judiciales de cálculo tales como los que emanan del fallo “Vizzoti”, lo detallo en ANEXO VII adjunto a la presente.-

DETALLE DE ANEXOS ADJUNTOS AL PRESENTE INFORME PERICIAL

ANEXO I

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2017 según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

ANEXO II

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2017.-*

Observaciones:

Retención efectuada en defecto.-

Débito Fiscal (a favor de la AFIP-DGI) de \$ 3.111,44 al 30/04/2018.-

ANEXO III

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2018, según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

ANEXO IV

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó efectuada sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2018.-*

Observaciones:

Retención efectuada en exceso.-

Crédito Fiscal (a favor de la actora) por \$ 8.821,31 al 30/04/2019.-

ANEXO V

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2019 según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

Observaciones:

Total de Haberes netos al 06/02/2019 por \$ 10.525.306,87 que incluye la liquidación final -de acuerdo a contrato de mutuo- por \$ 9.253.196,23 después de la retención del impuesto a las ganancias por \$ 4.091.557,11.-

ANEXO VI

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2019.-*

Observaciones:

Retención efectuada en exceso.-

Crédito Fiscal (Saldo a favor de la actora) por \$ 887.316,95 al 30/04/2020.-

ANEXO VII

- *Cálculo de liquidación final de remuneraciones por el PF 2019 que efectuó para el caso de que la indemnización que le habría correspondido percibir al Sr. De Olano, si hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio, “con prescindencia de otros topes o criterios judiciales de cálculo, tales como los que emanan del fallo “Vizzoti””. (Pto. 6.3.7. del cuestionario pericial presentado por la demandada*

Observación:

En este caso, el monto por febrero de 2019 incluiría una indemnización por antigüedad de \$ 5.173.311,97 antes de impuesto a las ganancias:

ANEXO VIII

- *Cálculo final por el PF 2019 del impuesto a las ganancias que efectuó sobre el total de las remuneraciones que hubiese percibido el Sr. De Olano en el PF 2019 en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, según ANEXO VII.-*

Observación:

El importe neto indemnizatorio, después del impuesto a las ganancias sería de \$ 4.822.035,10 (5.173.311,97 – 351.236.87).-

ANEXO IX

- Cálculo que efectúo de la indemnización que le hubiese correspondido percibir al Sr. De Olano, en caso de que se hubiese consignado en el recibo de sueldo final los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019.-

Observación:

En éste caso, la liquidación final de acuerdo a lo pactado literalmente en el contrato de mutuo del 06/02/2019 sería por \$ 9.253.202,25, antes de la retención del impuesto a las ganancias.-

ANEXO X

- Determinación final del impuesto a las ganancias por PF 2019 que efectúo para el caso de que la indemnización que le hubiese correspondido percibir al Sr. De Olano -según importes consignados en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019- estuviera reflejada en el recibo de sueldo final.-

Observación:

Demuestro en este caso y en éste anexo, que la liquidación final neta, con la indemnización pactada en el contrato de mutuo, después de la retención del impuesto a las ganancias sería de \$ 7.116.729,22 (9.235.306,38 - 2.118.577,16).-

ANEXO XI

- Copia del Contrato de mutuo entre las partes de fecha 06/02/2019.-

Es mi informe

Por lo expuesto solicito a V.S.

- a) Tener por presentada en tiempo y forma la pericia solicitada.-
- b) Disponer su agregación a los autos correspondientes.-
- c) Oportunamente servirse regular los honorarios por la labor pericial realizada.-
- d) Proveer de conformidad a lo solicitado

Por ser justicia.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

Cr. Humberto R. Sarmiento
MP 1682 C.G.C.E.T.

ANEXO I

DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA DURANTE AÑO CALENDARIO 2017.-

2017 - 1er. semestre											
Concep / Mes	Enero	Enero	Febrero	Marzo	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Junio	Junio	Total semestre
Sueldo Básico		285,539.00	285,539.00	285,539.00		325,514.00	325,514.00	325,514.00			1,833,159.00
Bonos	658,936.15				1,440,198.65				162,757.00		2,261,891.80
Préstamo				-35,700.00		-35,700.00	-35,700.00	-35,700.00			-142,800.00
Desc días vac		-152,287.47									-152,287.47
SAC	54,911.35				120,016.55					162,757.00	337,684.90
Jubilación	-7,626.16		-7,039.53	-7,951.86	-1,401.34	-7,951.86	-7,951.86		-7,951.86	-1,987.96	-49,862.43
Ley 19032	-2,079.86		-1,919.87	-2,168.69	-382.18	-2,168.69	-2,168.69		-2,168.69	-542.17	-13,598.84
OS	-2,079.86		-1,919.87	-2,168.69	-382.18	-2,168.69	-2,168.69		-2,168.69	-542.17	-13,598.84
Ret Imp Gcias	-4,684.37	-46,638.04	-99,938.65	-99,938.65	-546,075.32	-113,929.90	-113,929.90	-113,929.90	-56,964.95		-1,196,029.68
IG Aj PF/16							<u>8,237.68</u>				8,237.68
Total Hab. Netos	697,377.25	86,613.49	174,721.08	137,611.11	1,011,974.18	163,594.86	171,832.54	175,884.10	93,502.81	159,684.70	2,872,796.12

2017 - 2do. semestre											Total semestre
Concep / Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre			
Sueldo Básico	325,514.00	325,514.00	325,514.00	351,556.00	351,556.00	351,556.00					2,031,210.00
SAC							175,778.00	8,889.87			184,667.87
Jubilación	-7,951.86	-7,951.86	-9,011.04	-9,011.04	-9,011.04	-9,011.04	-4,505.52				-56,453.40
Ley 19032	-2,168.69	-2,168.69	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-1,228.78				-15,396.40
OS	-2,168.69	-2,168.69	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-1,228.78				-15,396.40
Imp Gcias	<u>-113,929.90</u>	<u>-113,929.90</u>	<u>-113,929.90</u>	<u>-123,044.60</u>	<u>-123,044.60</u>	<u>-123,044.60</u>					-710,923.50
Total Hab. Netos	199,294.86	199,294.86	197,657.94	214,585.24	214,585.24	214,585.24	168,814.92	8,889.87			1,417,708.17

Resumen anual			
Conceptos	1er Semest	2do Semest	Total Anual
Sueldo Básico	1,833,159.00	2,031,210.00	3,864,369.00
Bonos	2,261,891.80	0.00	2,261,891.80
Préstamo	-142,800.00	0.00	-142,800.00
Desc días vac	-152,287.47	0.00	-152,287.47
SAC	337,684.90	184,667.87	522,352.77
Jubilación	-49,862.43	-56,453.40	-106,315.83
Ley 19032	-13,598.84	-15,396.40	-28,995.24
OS	-13,598.84	-15,396.40	-28,995.24
Imp Gcias	-1,196,029.68	-710,923.50	-1,906,953.18
IG Aj PF/2016	<u>8,237.68</u>	<u>0.00</u>	<u>8,237.68</u>
Total Hab. Netos	2,872,796.12	1,417,708.17	4,290,504.29

ANEXO II

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EFECTUADA PERITO CONTABLE SOBRE LAS REMUN. DE LA ACTORA EN PERIODO FISCAL 2017.-

Total Haberes Netos	4,290,504.29
<u>Conceptos no computables</u>	
Préstamo	142,800.00
Impuesto a las Ganancias	1,906,953.18
IG - Ajuste PF2016	<u>-8,237.68</u>
Total Haberes Computables	6,332,019.79
<u>Deducciones Generales</u>	
Prima seguro	-996.23
Int Prést Hipotecarios	-20,000.00
Serv Doméstico	<u>-51,967.00</u>
Remuneración neta acumulada	6,259,056.56
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-249,442.00
Gcia no imponible	-51,967.00
Cónyugue	-48,447.00
Hijos	<u>-97,728.00</u>
Renta neta sujeta a impuesto	5,811,472.56
Impuesto determinado	-1,993,415.40
Imp ret en 2017	1,906,953.18
Imp ret en 2018	71,690.58
Imp ret en 2019	11,660.20
Sdo a favor AFIP	-3,111.44

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO III

DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA DURANTE AÑO CALENDARIO 2018

2018 1er.semestre								
<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>1° SAC</u>	<u>Total semest</u>
Sueldo Básico	351,556.00	351,556.00	369,300.00	421,002.00	421,002.00	421,002.00		2,335,418.00
SAC							210,501.00	210,501.00
Jubilación	-9,011.04	-9,011.04	-9,525.57	-9,525.57	-9,525.57	-10,067.58	-5,033.79	-61,700.16
Ley 19032	-2,457.56	-2,457.56	-2,597.88	-2,597.88	-2,597.88	-2,745.70	-1,372.85	-16,827.31
OS	-2,457.56	-2,457.56	-2,597.88	-2,597.88	-2,597.88	-2,745.70	-1,372.85	-16,827.31
Ret Imp Gcias	-112,340.98	-111,934.80	-118,767.42	-138,371.08	-98,100.16	-127,276.48		-706,790.92
IG Ajuste PF17				<u>-8,979.62</u>		<u>-4,409.96</u>		-13,389.58
Total Hab. Netos	225,288.86	225,695.04	235,811.25	258,929.97	308,180.51	273,756.58	202,721.51	1,730,383.72

2018 2do.semestre								
<u>Concepto/mes</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>	<u>2° SAC</u>	<u>Total semest</u>
Sueldo Básico	421,002.00	421,002.00	421,002.00	463,102.20	500,150.38	500,150.38		2,726,408.96
Préstamo	-69,960.17							-69,960.17
Lic x vacac			353,641.68					353,641.68
Desc días vac			-294,701.40					-294,701.40
SAC							250,075.19	250,075.19
Jubilación	-10,067.58	-10,067.58	-10,740.09	-10,740.09	-10,740.09	-11,575.67	-5,787.83	-69,718.93
Ley 19032	-2,745.70	-2,745.70	-2,929.11	-2,929.11	-2,929.11	-3,157.00	-1,578.50	-19,014.23
OS	-2,745.70	-2,745.70	-2,929.11	-2,929.11	-2,929.11	-3,157.00	-1,578.50	-19,014.23
Ret Imp Gcias	-129,999.28	-129,999.29	-134,762.50	-150,725.47	-164,772.92	-180,559.78		-890,819.24
IG Ajuste PF17		<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>		-58,301.00
Total Hab. Netos	205,483.57	263,783.53	316,921.27	284,118.22	307,118.95	290,040.73	241,130.36	1,908,596.63

Resumen anual			
<u>Conceptos</u>	<u>1er Semest</u>	<u>2do semest</u>	<u>Total Anual</u>
Sueldo Básico	2,335,418.00	2,726,408.96	5,061,826.96
Préstamo	0.00	-69,960.17	-69,960.17
Lic x vacac	0.00	353,641.68	353,641.68
Desc días vac	0.00	-294,701.40	-294,701.40
SAC	210,501.00	250,075.19	460,576.19
Jubilación	-61,700.16	-69,718.93	-131,419.09
Ley 19032	-16,827.31	-19,014.23	-35,841.54
OS	-16,827.31	-19,014.23	-35,841.54
Ret Imp Gcias	-706,790.92	-890,819.24	-1,597,610.16
IG Ajuste PF17	<u>-13,389.58</u>	<u>-58,301.00</u>	<u>-71,690.58</u>
Total Hab. Netos	1,730,383.72	1,908,596.63	3,638,980.35

ANEXO IV

LIQUIDACION FINAL DEL IMP.GCIAS EFECTADA POR PERITO CONTABLE SOBRE LAS REM. DE LA ACTORA EN PERIODO FISCAL 2018.-

Total Haberes Netos	3,638,980.35
<u>Conceptos no computables</u>	
Préstamo	69,960.17
Impuesto a las Ganancias	1,597,610.16
IG - Aj PF/ 17	<u>71,690.58</u>
Total Haberes computables	5,378,241.26
<u>Deducciones Generales</u>	
Prima seguro	-996.23
Intereses Prést Hipotec	-20,000.00
Serv Doméstico	-66,917.91
Honorarios médicos	<u>-25,203.75</u>
Remuneración neta acumulada	5,265,123.37
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-321,205.97
Gcia no Imponib	-66,917.91
Cónyugue	-62,385.20
Hijos	<u>-125,844.36</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	4,688,769.93
Impuesto determinado	-1,588,788.85
Retenciones	<u>1,597,610.16</u>
Sdo a favor Contribuyente	8,821.31

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO V**DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA
DURANTE EL AÑO CALENDARIO CALENDARIO 2019**

PF 2019				
<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Sueldo Básico		500,150.38	100,030.08	600,180.46
Bono	865,645.15		2,596,935.57	3,462,580.72
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc dias vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10		216,411.30	288,548.40
SAC Proporc			95,028.57	95,028.57
Vacac no goz			79,824.00	79,824.00
SAC s/ Vac no Gozad			6,652.00	6,652.00
Gratificac por cese			10,253,449.75	10,253,449.75
Jubilación	-5,787.33	-11,575.67	-2,315.13	-19,678.13
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-631.40	-5,366.90
Obra Social	-1,578.50	-3,157.00	-631.40	-5,366.90
Ret Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56	-4,091,557.11	-4,288,905.95
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	9,253,196.23	10,525,306.87

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Contrato de mutuo

ANEXO VI

Liquidación final del Impuesto a las Ganancias, efectuada por perito contable sobre las remuneraciones de la actora percibidas en el PF 2019.-

<u>Total Haberes Netos</u>	10,525,306.87
<u>Conceptos no computables</u>	
Ret Imp Gcias	4,288,905.95
IG - Aj PF/ 17	11,660.20
Gratificac no comp s/ gratificación	<u>-3,383,638.42</u>
Total Haberes computables	11,442,234.60
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuotas médico asistenciales	-260,000.00
Prima de Seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Intereses Créditos Hipotec	-20,000.00
Servicio Doméstico	<u>-85,848.99</u>
Remuneración neta acumulada	10,804,385.61
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcia no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	<u>-161,445.72</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	10,064,982.29
Impuesto determinado	-3,455,672.99
Retenciones	4,288,905.94
Percepciones	<u>54,114.00</u>
Sdo a favor Contribuyente	887,346.95

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Ley 27430 : No comput para el IG: 33% de la Gratificación:

$$10.253.449,75 \times 0,33 = 3.383.638,42$$

ANEXO VII

Cálculo de la indemnización que habría correspondido percibir a la actora en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio, con prescindencia de la aplicación de otros toques o criterios judiciales de cálculo, tales como los que emanan del fallo "Vizzoti".
(Pto. 6.3.7. del cuestionario pericial presentado por la demandada)

Concepto/mes	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Sueldo Básico		500,150.38		500,150.38
Bono	865,645.15			865,645.15
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc dias vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10			72,137.10
SAC Proporc			155,688.57	155,688.57
Vacac no goz			50,700.16	50,700.16
SAC s/ Vac no G			4,225.01	4,225.01
Indemn por Antigüedad			3,363,435.00	3,363,435.00
Sust de Preaviso			1,000,300.76	1,000,300.76
SAC s/Preaviso			83,358.40	83,358.40
Dias Trabaj en el mes			100,030.08	100,030.08
Integ mes de despido			400,120.30	400,120.30
SAC s/ integ mes desp.			33,343.36	33,343.36
Jubilac	-5,787.33	-11,575.67	-11,575.67	-28,938.67
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
OS	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
Ret Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56		-197,348.84
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	5,173,311.97	6,445,422.61

Fuentes:

Ley 20744 (art. 232, 233, 245)

CCT 678/2013 (Cámara Argentina de productores avícolas):

Rem promedio actividad= 112,114.50

Base= 112.114,50 x 3 = 336,343.50 < 500,150,38 (mejor sueldo)

Indem por antigüedad = 336.343,50 x 10 = 3,363,435.50

ANEXO VIII

Cálculo del impuesto a las ganancias que efectúa el perito contable en el supuesto hipotético que el actor hubiera sido despedido sin causa, según ANEXO VII.-

Total Haberes Netos	6,445,422.61
Conceptos no computables	
Ret Imp Gcias	197,348.84
IG - Aj PF/17	11,660.20
Indemn por Antigüedad	-3,363,435.00
Total Haberes computables	3,290,996.65
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuota médico Asistencial	-260,000.00
Prima seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Intereses Préstamo Hipotecario	-20,000.00
Personal Doméstico	-85,848.99
Remuneración neta acumulada	2,653,147.66
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcía no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	-161,445.72
Remuneración neta sujeta a impuesto	1,913,744.34
Impuesto determinado PF 2019	-602,739.71
Retención Imp Gcias de enero 2019	197,348.84
Percepciones computables PF 2019	54,114.00
Importe a retener	-351,276.87

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO IX

Cálculo efectuado por perito contable de la indemnización neta que le hubiese correspondido percibir a la actora en caso de que se hubiese consignado en el recibo final de sueldo los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019.-

<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Liquidac. final neta		500,150.38	116,330.36	616,480.74
Bono	865,645.15		1,936,865.69	2,802,510.84
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc dias vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10			72,137.10
Gratificación por cese			7,200,000.00	7,200,000.00
Jubilac	-5,787.33	-11,575.67	-11,575.67	-28,938.67
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
OS	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
Retenc Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56		-197,348.84
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	9,235,306.38	10,507,417.02

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Contrato de mutuo

ANEXO X

Determinación final del impuesto a las ganancias por el PF 2019 efectuada por perito contable, en el supuesto que se hubiese consignado en el recibo final de sueldo del actor los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/05/2019.-

<u>Total Haberes Netos</u>	10,507,417.02
Conceptos no computables	
Gratificación exenta	-2,376,000.00
Retenc Imp Gcias	197,348.84
IG - Aj PF/17	<u>11,660.20</u>
Total Haberes computables	8,340,426.06
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuota médico Asistencial	-260,000.00
Prima seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Int ereses Préstamp Hipotecario	-20,000.00
Personal Doméstico	<u>-85,848.99</u>
Reunerac neta acumulada	7,702,577.07
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcia no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	<u>-161,445.72</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	6,963,173.75
Impuesto determinado	-2,370,040.00
Retenc Imp Gcias de enero 2019	197,348.84
Percepciones	<u>54,114.00</u>
Importe a retener	-2,118,577.16

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Ley 27430 : No comput para el IG: 33% de la Gratificación:

$$7.200.000,00 \times 0,33 = 2.376.000,00$$



ACTUACION NOTARIAL

LEY 405



N 023718809



1 FOLIO 385.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE.-----

2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
3 los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante
4 mí, Escribano Público autorizante, comparecen por una parte el Se-
5 ñor Patricio AGUIRRE SARAVIA, argentino, nacido el 15 de enero de
6 1978, casado, titular del documento nacional de identidad número 26.
7 411.897 y la Señora Guillermina MAIER, argentina, nacida el 10 de
8 octubre de 1977, casada, titular del documento nacional de identi-
9 dad número 26.272.636, ambos con domicilio en Cazadores de Coquimbo
10 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Partido de Vicente López, Provin-
11 cia de Buenos Aires y por la otra parte el Señor Maximiliano D'ALESS-
12 SANDRO DE OLANO, argentino, nacido el 31 de mayo de 1976, casado,
13 titular del documento nacional de identidad número 25.386.037 y
14 CUIL número 20-25386037-6, con domicilio en Amenábar 3098, 7º piso,
15 Departamento "1428", de esta Ciudad.- Los comparecientes son perso-
16 nas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como concurren a este
17 acto el último de los nombrados por derecho propio y los dos prime-
18 ros en su carácter de Apoderados de la sociedad que gira en la Ciu-
19 dad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo la denomi-
20 nación de Sociedad Anónima SAN MIGUEL AGRÍCOLA, GANADERA, INDUS-
21 TRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio en Ruta
22 301, Km 33, Famailá, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provin-
23 cia de Tucumán, CUIT número 30-51119023-8, escritura de constitu-
24 ción definitiva de la sociedad protocolizada ante el Escribano de
25 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, don Juan C. Ghiringhe-



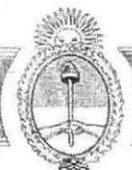
N 023718809

lli, con fecha 14 de enero de 1.955, número 31, que se inscribió 26
con fecha 16 de febrero de 1.955, bajo el número 29 desde fojas 128 27
a fojas 140 del tomo 1 del Protocolo de Contratos Sociales del Re- 28
gistro Público de Comercio de San Miguel de Tucumán, Provincia de 29
Tucumán, justificando el carácter invocado y las facultades sufi- 30
cientes para este acto con las escrituras de ampliación de Poder Ge- 31
neral de Administración otorgadas el 17 de abril de 2013 y 24 de a- 32
gosto de 2018, a los folios 971 y 6832, respectivamente, de este 33
mismo Registro Notarial, cuyas primeras copias tengo a la vista pa- 34
ra este acto, asegurando los apoderados, la plena vigencia de las 35
mismas, sin limitaciones ni restricciones.- Los comparecientes en 36
el carácter invocado DICEN: Que han resuelto por mutuo acuerdo ex- 37
tinguir el contrato que une al Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE O- 38
LANO, desde el veintitrés de marzo de dos mil nueve y la empresa S. 39
A. "SAN MIGUEL" A.G.I.C.I.Y. F. en los términos del artículo 241 de 40
la Ley de Contrato de la Ley 20.744 (t.o decreto 390/76) con efecto 41
a partir de la fecha. Y el Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, 42
manifiesta: Que reconoce que a la fecha ha percibido de S.A. "San 43
Miguel" A.G.I.C.I.Y.F la totalidad de los haberes pactados conven- 44
cionalmente.- **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se compro- 45
meten a mantener en estricta confidencialidad los términos y condi- 46
ciones del presente acuerdo.- El Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE 47
OLANO, expresamente declara que con motivo del desempeño de sus ta- 48
reas y deberes en LA EMPRESA, tenía acceso permanente a información 49
confidencial de LA EMPRESA, y por el presente asume personal y ex- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023718810



1 presamente la obligación de mantener estricta confidencialidad en
2 relación con tal información confidencial, así como cualquier plan
3 de marketing o estrategia comercial, información financiera, nom-
4 bres de clientes o proveedores, proyecciones de mercado, datos esta-
5 dísticos, información técnica, conocimientos técnicos (know-how),
6 diseños, datos, métodos, procedimientos, fórmulas, dispositivos e
7 invenciones de LA EMPRESA y/o de las Afiliadas, comprometiéndose a
8 no utilizar tal información confidencial para su propio beneficio o
9 para divulgarlo a terceros.- En el caso que fuera comprobado que el
10 Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO violara el compromiso de
11 confidencialidad, LA EMPRESA se reserva el derecho de demandar al
12 Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, en los términos de la ley
13 24.766 y legislación complementaria, por los daños y perjuicios co-
14 rrespondientes.- La subsistencia del deber de absoluta confidencia-
15 lidad y reserva sobre la información y documentación técnica rela-
16 cionada a lo antes mencionado (información de costos, precios, ope-
17 raciones, procesos y desarrollos productivos), se pacta por un pla-
18 zo de un año, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte.-
19 **CLAUSULA NO COMPETENCIA:** Asimismo, como consecuencia de la extin-
20 ción contractual producida, en virtud de la jerarquía y alcance de
21 las funciones que el Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, cum-
22 plía para LA EMPRESA, y frente a la participación y conocimiento
23 que el mismo posee de la operación y el negocio, las partes en for-
24 ma conjunta acuerdan incorporar en el presente convenio una cláusu-
25 la de no competencia, la que implica para el Señor Maximiliano D'A-



N 023718810

LESSANDRO DE OLANO, determinadas y expresas restricciones tempora- 26
rias referidas a la abstención de desempeñarse como empleado en re- 27
lación de dependencia en empresas integradas de la actividad citri- 28
cola (que posean los procesos Agrícola, Cosecha, Empaque, Indus- 29
tria).- Se establece que dicho compromiso se extiende por el térmi- 30
no de un año, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte.- 31
Cabe señalar que, como contraprestación por esta obligación de no 32
hacer, S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F abonará al Señor D'Alessan- 33
dro el monto de la gratificación extraordinaria, por un total neto 34
de \$7.200.000 (pesos siete millones doscientos mil con 0/100 centa- 35
vos).- Así también le brindará los beneficios pactados como parte 36
del acuerdo y que se mencionan a continuación (cobertura medicina 37
prepaga, vehículo y celular), ya que esta obligación ha sido contem- 38
plada a la hora de negociar el monto de aquella y el otorgamiento 39
de los distintos beneficios.- Se establece expresamente que en caso 40
de incumplimiento por parte del Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE O- 41
LANO, con el compromiso asumido por medio de la presente cláusula, 42
la Empresa podrá exigir la restitución de las sumas y bienes señala- 43
dos en el párrafo precedente (y cuyos alcances se establecen a con- 44
tinuación), los que se pautan como resarcimiento a tal efecto, con 45
mas los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere ocasio- 46
nar.- El señor Patricio Aguirre Saravia y la Señora Guillermina Ma- 47
rier, en representación de S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F dejan 48
constancia de que la Empresa abona al Señor Maximiliano D'ALESSAN- 49
DRO DE OLANO, en concepto de liquidación final neta la suma de 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023718811



1 § 116.330,36 (pesos ciento dieciséis mil trescientos treinta con 36/
2 100 centavos).- Dicha liquidación final incluye el sueldo proporcio-
3 nal correspondiente al mes de Febrero 2019, el SAC proporcional,
4 las vacaciones no gozadas a la fecha con su correspondiente S.A.C.
5 y descuentos de ley.- El Bono Anual 2018, según Política y Programa
6 San Miguel, será estimado como de cumplimiento al 100%, para no di-
7 latar su cálculo o pago, en beneficio del trabajador, correspondien-
8 do por este concepto la suma neta de \$1.936.865,89 (pesos un millón
9 novecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 89/
10 100 centavos).- Asimismo, en referencia al Plan de Incentivo a Lar-
11 go Plazo ILP establecido por S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.Y.F. para el
12 período 2015-2018/2019, las partes acuerdan acogerse estrictamente
13 a lo estipulado y convenido por ellas en las distintas cláusulas
14 del documento oportunamente suscripto y que en copia se adjunta al
15 presente ("Estructura de Plan de Incentivo a Largo Plazo Para Direc-
16 tivos Elegibles"), una vez que se cuente con los resultados acerca
17 de la medición del cumplimiento de los objetivos financieros y no
18 financieros allí especificados y, en consecuencia, se determine la
19 fecha de cierre de ciclo (31/12/2018 o bien 31/12/2019).- En caso
20 de corresponder, los incentivos por Metas No Financieras y Financie-
21 ras se liquidarán en los plazos estipulados en aquel documento.- Fi-
22 nalmente, S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F. otorga, como parte del A-
23 cuerdo y a su cargo los beneficios detallados a continuación: * Co-
24 bertura de OSDE plan 410, para el grupo familiar que actualmente
25 tiene declarado a cargo en la Empresa, el Señor Maximiliano D'ALE-



N 023718811

SANDRO DE OLANO, por un plazo de 12 meses.- * Vehículo Compañía mar- 26
ca Volkswagen TIGUAN ComfortLine 2.0 TSI 4 Motion DSG, mod 2018, 27
PAT AD 049 HT.- * Notebook: Lenovo X260, la cual fue asignada oportu- 28
namente y posee en uso.- * Celular - modelo Iphone 8 de 64 GB, el 29
cual fue asignado oportunamente y posee en uso.- La EMPRESA expli- 30
ta que la liquidación final según conceptos y plazos legales, el Bo- 31
no Anual 2018 y la suma monetaria por concepto de gratificación, se 32
acreditarán mediante transferencia bancaria el día ocho de Febrero 33
de dos mil diecinueve a la cuenta sueldo Caja de Ahorros en Pesos, 34
CBU número 0170193340000000972073 del Banco BBVA FRANCES.- Se deja 35
constancia que la gratificación especial que se abona es imputable 36
a todo rubro o concepto de naturaleza laboral previsional, salarial 37
o indemnizatoria, y especialmente a los resarcimientos previstos en 38
el artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo, o a los reclamos 39
indemnizatorios previstos en la ley 24.028, o a los daños y perjui- 40
cios o daño moral fundados en las normas del derecho común (artícu- 41
lo 16 de la Ley 24.028), artículos 1723, 1724 s.s y c.c; 1740 y 42
1741 s.s y c.c, del Código Civil y Comercial inclusive artículo 75 43
de la Ley de Contrato de Trabajo, o como imputable también a cual- 44
quier actualización o intereses de cualquier crédito laboral que pu- 45
diera pretenderse, siendo cualquiera de los rubros mencionados o 46
cualquier otro no mencionado, totalmente absorbido de pleno derecho 47
con la suma abonada como gratificación especial por egreso.- El Se- 48
ñor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, manifiesta: Que presta plena 49
conformidad a la gratificación abonada y declara que la totalidad 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 023718812

1 de las sumas aquí percibidas son finales, definitivas y cancelato-
2 rias de todo reclamo que por cualquier motivo pudiere plantearse,
3 sea subsistente en el presente o que pudiera surgir en el futuro,
4 contra S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F o sus accionistas, directo-
5 res, gerentes, o empleados, por ningún motivo o concepto emergente
6 de la relación laboral que lo uniera con S. A. "San Miguel" A.G.I.C.
7 I.Y.F o por su terminación, por haber concluido de mutuo acuerdo to-
8 da relación entre las partes.- Ello, sin perjuicio de lo estipulado
9 por las partes en la cláusula respectiva en relación al Plan de In-
10 centivo a Largo Plazo ILP establecido por S.A. "San Miguel" A.G.I.C.
11 I.y F.- Por último los representantes de S.A. "San Miguel" A.G.I.C.
12 I.y F. se comprometen a extender y entregar al Señor Maximiliano
13 D'ALESSANDRO DE OLANO antes del día quince de este mes y año una
14 Carta de Indemnidad sobre todas las sociedades que forman parte del
15 grupo "San Miguel".- LEIDA que les fue, ratifican su contenido, fir-
16 mando ante mí, doy fe.- Firmado: P. AGUIRRE SARAVIA.- G. MAIER.- M.
17 D'ALESSANDRO DE OLANO.- Ante mí: Enrique Maschwitz (h).- Hay un se-
18 llo que dice: "Dr. Enrique Maschwitz (H)- Escribano - Mat. 3731".-
19 CONCUERDA con su matriz, que pasó al folio número 385, del Registro
20 Notarial número 359, de Capital Federal.- En mi carácter de Escriba-
21 no Titular de dicho registro expido la presente PRIMERA COPIA para
22 S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I. Y F. en cuatro sellos de Actuación No-
23 tarial numerados correlativamente del 023718809 al presente inclusi-
24 ve, todos de la Serie (N), que firmo y sello en la Ciudad de Buenos
25 Aires, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinue-



N 023718812

ve.-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50





S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 CUIT: 30-51119023-8
 Ruta 301 km 33(4132) FAMAILLA - TUCUMAN

LUGAR Y FECHA DE PAGO
 COMERCIAL FRUTA FRESCA
 06/02/2019

LEGAJO 77356	APPELLIDO Y NOMBRES D ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO	DOCUMENTOS DNI-25386037 CUIL-20-25386037-6
CATEGORIA FUERA DE CONVENIO	BASICO 500.150,38	ULTIMO DEPOSITO CARGAS SOCIALES BANCO
PERIODO ABONADO Febrero 2019	MODELO LIQUIDACION F ANTIG REC 23/03/2009	FECHA DE INICIO 23/03/2009
	Liq. Fin R/C. Sldo	OBRA SOCIAL ANTIGÜEDAD
PUESTO CMO	BANCO Y CUENTA BBVA FRANCES Cta. Nro. 193-97207	400800 - OSDE Años: 9 Meses: 10
MODALIDAD DE CONTRATACION FUERA DE CONVENIO		

A TIEMPO COMPLETO INDETERMINADO/TRABAJO PERMANENTE		FUERA DE CONVENIO	
CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	V.UNITARIO
01100	Sueldo Básico	6,00	100.030,08
01150	Bono	0,00	2.596.935,57
01152	SAC s/Bono	0,00	216.411,30
02022	SAC Proporcional	0,00	95.028,57
06005	Jubilación	11,00	2.315,13
06010	Ley 19032	3,00	631,40
06030	Obra Social	3,00	631,40
09000	Vacaciones no Gozadas	0,00	79.824,00
09006	SAC sobre vac no gozadas	0,00	6.652,00
09303	Grat. por Cese Asim. Ind. Ant	0,00	10.253.449,75
13000	Ganancias 4ta. Cat.	0,00	4.091.557,11
TOTALES O TRANSPORTE		13.348.331,27	4.095.135,04

IMPORTE NETO PAGADO EN LETRAS
 nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa
 y seis con 23/100
NETO PAGADO 9.263.196,23

DUPLICADO

MARTIN SALAMA
 S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 Responsable de recursos humanos

(Handwritten signature)

POR: S.A. SAN
 MIGUEL A.G.I.C.I.F.



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 CUIT: 30-51119023-8
 Ruta 301 km 33(4132) FAMAILLA - TUCUMAN

LUGAR Y FECHA DE PAGO
 COMERCIAL FRUTA FRESCA
 06/02/2019

LEGAJO 77356	APPELLIDO Y NOMBRES D ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO	DOCUMENTOS DNI-25386037 CUIL-20-25386037-6
CATEGORIA FUERA DE CONVENIO	BASICO 500.150,38	ULTIMO DEPOSITO CARGAS SOCIALES BANCO
PERIODO ABONADO Febrero 2019	MODELO LIQUIDACION F ANTIG REC 23/03/2009	FECHA DE INICIO 23/03/2009
	Liq. Fin R/C. Sldo	OBRA SOCIAL ANTIGÜEDAD
PUESTO CMO	BANCO Y CUENTA BBVA FRANCES Cta. Nro. 193-97207	400800 - OSDE Años: 9 Meses: 10
MODALIDAD DE CONTRATACION FUERA DE CONVENIO		

A TIEMPO COMPLETO INDETERMINADO/TRABAJO PERMANENTE		FUERA DE CONVENIO	
CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	V.UNITARIO
01100	Sueldo Básico	6,00	100.030,08
01150	Bono	0,00	2.596.935,57
01152	SAC s/Bono	0,00	216.411,30
02022	SAC Proporcional	0,00	95.028,57
06005	Jubilación	11,00	2.315,13
06010	Ley 19032	3,00	631,40
06030	Obra Social	3,00	631,40
09000	Vacaciones no Gozadas	0,00	79.824,00
09006	SAC sobre vac no gozadas	0,00	6.652,00
09303	Grat. por Cese Asim. Ind. Ant	0,00	10.253.449,75
13000	Ganancias 4ta. Cat.	0,00	4.091.557,11
TOTALES O TRANSPORTE		13.348.331,27	4.095.135,04

IMPORTE NETO PAGADO EN LETRAS
 nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa
 y seis con 23/100
NETO PAGADO 9.263.196,23

RECIBI EL PAGO DE LA PRESENTE
 LIQUIDACION Y DUPLICADO DE ESTE
 RECIBO

FIRMA DEL EMPLEADO

ORIGINAL

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995



Legalización Nro. 0008-00005338

El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán legaliza la actuación profesional adjunta referida al Informe de certificación perteneciente a De Olano vs San Miguel S.A. s/ dif de indemnización.- y declara que consta en sus registros que el profesional SARMIENTO, Humberto Roque se encuentra inscripto bajo la matrícula de Contador Público Nro. 1682.

La presente tiene el alcance indicado en la Resolución reglamentaria del CGCET y no implica la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional realizada por el matriculado, emitida bajo el alcance de la Resolución antes referida, sin control de firma ológrafa o digital.

LEY DE ARANCELES N° 7897

Art. 7° - Los honorarios mínimos a regular deben ser equivalentes a una consulta escrita de los profesionales en Cs. Económicas. El C.G.C.E.T. fijará periódicamente ese monto.

Art. 8° - El monto de los honorarios será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de litis a que se refirió el dictamen.
Consulta Escrita \$70600(setenta mil seiscientos) - APROBADO POR H.C.D. ACTA 2412 DEL 13/09/22

San Miguel de Tucumán
18 de NOVIEMBRE de 2022

Cargos Administrativos
Pts0



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

PRESENTO PERICIA - POR: SARMIENTO, HUMBERTO ROQUE - 18/11/2022 10:29

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054135710

**JUICIO: "D' ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/
COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - EXPTE. N° 759/22.-**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022.

En atención a que la presentación del 18/11/2022 no se encuentra suscripta por el Perito Humberto Roque Sarmiento, concorra con firma digital y se proveerá (de confr. arts. 21, 24 y 25 del Reglamento de Expediente Digital, Acordada 1562/22 CSJT).

MEBL759/22

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561, Fecha:23/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

San Miguel de Tucumán, Noviembre 18 de 2022.-

OBJETO: Perito presenta informe pericial.-

**AUTOS: D'Alessandro de Olano Maximiliano c/ S.A. San Miguel A.G.I.C.I.F
s/ Diferencia indemnización.-**

SR. JUEZ: Trabajo - V Nominación.-

Humberto Roque Sarmiento, Contador Público Nacional, con matrícula N° 1682 del C.G.C.E.T. perito contable sorteado en autos, con domicilio laboral en Pasaje Núñez del Prado 3531 de San Miguel de Tucumán para todos los preceptos legales de la presente, comparezco ante V.S. y respetuosamente digo:

I) Objeto de la pericia

Que en el marco de la apertura a prueba de la causa ut supra citada (Expte N° 759/22) he sido sorteado para emitir informe pericial sobre los puntos detallados en el párrafo IV (Manifestación del Resultado Pericial).-

II) Responsabilidad del Contador Público

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe pericial basado en mi tarea profesional –que se detalla en el párrafo siguiente - para cumplir con lo solicitado en los autos de la causa citada.-

La tarea fue realizada a ciencia y conciencia, actuando dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a la disciplina profesional y teniendo siempre en mira el objeto de la presente, dentro del marco que establecen las Normas Contables Profesionales Argentinas.-

II) Descripción de la tarea pericial

Mi tarea profesional fue realizada de conformidad con las normas de la Resolución Técnica n° 37 (RT37) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y consistió en ciertos procedimientos necesarios para establecer la realidad de la documentación provista y el resultado pericial que por la presente se expone.-

La RT 37 exige que cumpla con los requisitos de ética, así como que planifique y ejecute mi tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe pericial. En

consecuencia, mi trabajo no constituye una auditoría ni otro encargo de aseguramiento.-

Los procedimientos han sido aplicados sobre los registros y documentación que me fueron suministrados en autos y bajo la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.-

Tales procedimientos consistieron en:

- 1.- Lectura de información laboral contenida en los actuados.-*
- 2.- Análisis de leyes laborales, impositivas, Convenios Colectivos de trabajo, Contrato privado entre partes, inherentes a la relación de la actora con la demandada en un período determinado.-*
- 3.- Verificación en el domicilio de la demandada de registros contables, documentaciones y recibos de sueldos solicitados y presentados por ésta, tanto en forma presencial y virtual y agregados a mis papeles de trabajo.-*
- 4.- Cálculos matemáticos para controlar y determinar importes de remuneraciones, indemnizaciones e impuestos a retener e ingresar respectivamente a los organismos de recaudación previsional e impositiva.-*

IV) Manifestación del resultado pericial.-

Sobre la base de las tareas realizadas y descritas en el párrafo precedente, expongo a continuación punto por punto el cuestionario pericial y la respuesta consecuente.-

Puntos de Pericia de la parte actora:

“Se designe perito contador único de oficio a fin de que, constituyéndose en el domicilio del demandado y previa compulsación de los libros y registros contable, libros comerciales y laborales, especialmente el previsto en el art. 52 de la LCT, informe en autos”:

1.

Determine el experto si llevan los libros comerciales y laborales en legal forma, sin enmiendas ni tachaduras. Con respecto al libro del art. 52 LCT informe si se encuentra debidamente rubricado, cuando, si hay folios en blanco y autoridad de visación.-

R.

Con respecto a los libros comerciales, dada la voluminosidad de las operaciones, he constatado a través de una muestra al azar las registraciones

computarizadas en hojas móviles del libro Diario General correspondiente al mes de febrero de 2019, deduciendo su formalidad y procedencia de acuerdo al Código de Comercio; no observé en ellas enmiendas y/o tachaduras algunas, razón por la cual infiero que los libros comerciales de la demandada, tanto los principales como los auxiliares son llevados en legal forma, más allá de que existan balances auditados.-

Respecto al libro del art. 52 de la LCT, a éste también se lo registra en forma computarizada en hojas móviles, a razón de un promedio de 350 a 400 páginas mensuales.

A efectos de su visualización, he tomado al azar varios períodos mensuales constatando la correlatividad de sus páginas y le correspondencia de sus registros con los recibos de sueldo respectivos.

Ellos son:

Mes de Abril de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 964 a 1303-**
- Fecha de Autorización: 18/07/2017.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Octubre de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 3504 a 3834.-**
- Fecha de Autorización: 16/11/2017.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Diciembre de 2017:

- Constancia de rubricación de páginas 4105 a 4500.-**
- Fecha de Autorización: 12/03/2018.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Abril de 2018:

- Constancia de rubricación de páginas 821 a 1155.-**
- Fecha de Autorización: 16/11/2018.-**
- Autoridad de visación:**

Claudia Albornoz de Villafañe.

Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán.-

Mes de Octubre de 2018:

- ***Constancia de rubricación de páginas 3096 a 3376.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.-***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.

Mes de Diciembre de 2018:

- ***Constancia de rubricación de páginas 3609 a 3979.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.
Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán

Mes de Febrero de 219:

- ***Constancia de rubricación de páginas 287 a 507.-***
- ***Fecha de Autorización: 07/03/2019.-***
- ***Autoridad de visación:***
Claudia Albornoz de Villafañe.
Jefa de Certificaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán

2.- Asimismo indique si los montos consignados en los recibos de sueldo se condicen con los reflejados en dichos libros durante los dos últimos años de la relación laboral.-

R.

Los montos consignados en los recibos de sueldo del actor, si se condicen con los reflejados en dichos libros durante los períodos mensuales citados precedentemente.

3.- Indique si la parte actora se encuentra registrada. En su caso:

- Fecha de ingreso y Egreso.
- Funciones desarrolladas y categoría laboral.
- Jornada laboral.
- Indique el lugar de trabajo de la parte actora.-
- Indique la remuneración percibida por la actora durante el último año de trabajo detallando la misma, rubro por rubro.
- Indique a cuanto ascendió la mejor remuneración “percibida” del actor durante los dos últimos años de la relación laboral invocada en la demanda.

R.

- **La parte actora sí se encuentra registrada, de acuerdo a las constancias de habilitación del Registro Único mencionado precedentemente, a los recibos de sueldos de los dos últimos años de la relación laboral, y a las retenciones del impuesto a las ganancias depositadas por la demandada.-**
- **Las fechas de ingreso y egreso del actor son las siguientes: 23/03/2009 y 06/02/2019 respectivamente.-**
- **La función desarrollada fue la de Director Comercial (CMO por sus siglas en ingles), que depende directamente del Director General (CEO), sin categoría laboral por estar fuera de convenio.-**
- **Jornada laboral: A tiempo completo: Lunes a viernes de hs. 09:00 a hs. 18:00**
- **Lugar de trabajo: Cazadores de Coquimbo 2860, Módulo 2, Piso 1, Munro, Vicente López, Buenos Aires, Argentina.-**
- **En ANEXOS adjuntos, que detallo al final de la presente, indico las remuneraciones percibidas por la actora desde el 01/01/2017 hasta el 28/02/2019, detallándose las mismas, rubro por rubro.-**
- **La mejor remuneración normal, habitual y permanente percibida por el actor durante los dos últimos años de la relación laboral invocada en la demanda es la remuneración correspondiente al mes de noviembre de 2018 por un importe de \$ 500.150,38 de Sueldo Básico, que se extiende hasta febrero de 2019.-**

4.- Detalle en que consistió el acuerdo por desvinculación del actor..

R.

En ANEXO XI adjunto, adhiero copia del contrato de mutuo celebrado entre el actor y la demandada en fecha 06/02/2019 con motivo de la desvinculación laboral

No obstante detallo a continuación, en forma sucinta, las principales cláusulas que contiene dicho acuerdo:

- **Extinción del contrato en los términos del artículo 241 de la LCT.-**
- **Cláusula de confidencialidad:**

- **Obligación de mantener el actor estricta confidencialidad en relación a la información confidencial a que tuvo acceso en la empresa.-**
- **No usar sus conocimientos para uso propio o de terceros por un plazo de un año a partir del 01/02/2019.-**
- **Cláusula de no competencia:**
 - **Abstinencia de desempeñarse hasta el 31/02/2020 como empleado en empresas incluidas en la actividad.-**
- **Gratificación extraordinaria de \$ 7.200.000,00 que cubriría todo otro resarcimiento no previsto o calculado de menos al momento de la liquidación final.-**
- **Cobertura médica prepaga, vehículo y celular por 12 meses.-**
- **Liquidación final de \$ 116.336,36 que comprendería la suma de los siguientes conceptos indemnizatorios:**
 - **Sueldo proporcional a febrero de 2019.-**
 - **SAC proporcional.-**
 - **Vacaciones no gozadas.-**
 - **SAC s/ vacaciones no gozadas.-**
- **Bono anual estimado a un cumplimiento del 100% = \$ 1.936.865.89.-**
- **Participación del beneficio monetario que otorga la empresa denominado “Plan de Incentivo a Largo Plazo para Directivos Elegibles”**

5.- Indique si los conceptos acordados en la escritura adjunta, han sido cancelados correctamente y en los montos estipulados.-

R.

Los conceptos acordados en la escritura (contrato de mutuo) fueron cancelados correctamente en los montos estipulados, a través del acrecentamiento de los conceptos impositivos por el método del “grossing up”, es decir que, luego de la retención del impuesto a las ganancias, el neto a pagar es el importe pactado.-

En el ANEXO IX adjunto a la presente demuestro su procedencia al calcular el gravamen sin el método citado.-

6.- Con referencia a los pagos percibidos por el actor con ocasión de la extinción del contrato laboral de carácter gratificatorio, solicito detalle los mismos, fecha, detalle los descuentos que sufrieron en concepto de retención de ganancias, indicando sobre qué base de cálculo se practicaron con detalle de los rubros incluidos en esa base, y a cuando ascendieron. Se deberán excluir los rubros remunerativos abonados con ocasión de la relación laboral habida, a saber, salario correspondiente al mes de despido y SAC proporcional al tiempo trabajado.-

R.

En ANEXOS adjuntos a la presente respondo acabadamente el presente punto pericial.-

7.-Indique monto abonado a la parte actora en concepto de gratificación por cese, el que se encuentra identificado bajo el rubro “beneficio único por egreso”. Indique si dicho monto sufrió retenciones por impuesto a las ganancias, y, en su caso, su monto.-

R.

Ídem a mi respuesta del punto anterior.-

8.- Deberá calcular los intereses según la tasa que aplica el fuero desde la fecha del descuento hasta la fecha de presentación de la pericia.-

R.

Las diferencias determinadas son de origen impositivo -retenciones del impuesto a las ganancias en defecto y en exceso, de acuerdo a la liquidación final del impuesto que realizo en cada período fiscal anual- detalladas en ANEXOS adjuntos.

Por lo tanto, al desconocer la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias (F 711) presentada por la actora por tales períodos, no se conoce, por ende su tratamiento y no es procedente su actualización con la tasa de la AFIP (no del fuero) sino su rectificativa de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Procedimiento Tributario 11683.-

Puntos de Pericia parte demandada:

6.3.1. Si los libros y demás constancias contables y laborales de la demandada están llevados en legal forma.

R.

Ídem a mi respuesta al punto 1 del cuestionario de la parte actora.-

6.3.2. Si la empresa aplica a su personal obrero (no jerárquico) los CCT N° 244/94 (Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines) y CCT N° 271/96 (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores y Asociación Tucumana del Citrus).

R.

Tomando al azar dos recibos de sueldo de 2 empleados no jerárquicos de la demandada, en 2 períodos mensuales diferentes, constato en ellos la aplicación de los convenios colectivos de trabajo citados en el presente punto pericial.-

Los recibos citados son los siguientes:

Períodos mensuales: Julio de 2017 y Julio de 2018: 1ra y 2da quincena y SAC.-

Nombre empleado: Varela Miguel Gerardo

Cargo: Oficial de mantenimiento.-

CCT 244/94.-

Obra Social: OSPIT.-

Sindicato: Alimentación

Nombre empleado: Farroni, Manuel Fabián.-

Cargo: Encargado.-

CCT 271/96.-

Obra Social: SIMRA.-

Sindicato: UATRE.-

6.3.3. Detalle las remuneraciones percibidas por el actor durante el último año de trabajo, discriminando mes a mes y rubro por rubro.

R.

Ídem a mi respuesta al punto 3 del cuestionario de la parte actora.-

6.3.4. Informe las deducciones y demás consideraciones de aplicación al caso específico del actor durante los años 2018 y 2019 para la determinación del impuesto a las ganancias de cuarta categoría.

R.

En los ANEXOS adjuntos a la presente informo las deducciones y demás consideraciones de aplicación al caso específico del actor durante los años 2017, 2018 y 2019 para la determinación del impuesto a las ganancias de la cuarta categoría.-

6.3.5. Determine si las deducciones realizadas por la empresa demandada sobre las remuneraciones y pagos efectuados al actor se ajustaron a las disposiciones legales de aplicación –con prescindencia de la aplicación de criterios que emanen de fallos judiciales tales como el caso “Negri”.

R.

***Las deducciones realizadas por la empresa demandada sobre las remuneraciones y pagos efectuados al actor si se ajustaron a las disposiciones legales de aplicación, con prescindencia de la aplicación de criterios que emanan de fallos judiciales tales como el caso “Negri”.-
No obstante, cuando realizo cálculo de liquidación anual del impuesto a las ganancias encuentro diferencias con la demandada que cito en los anexos que menciono precedentemente.-***

6.3.6. Informe si los importes retenidos en concepto de impuesto a las ganancias sobre las sumas abonadas al actor fueron debidamente integrados al órgano fiscal (AFIP).

R.

Los importes retenidos en concepto de impuesto a las ganancias sobre las sumas abonadas al actor si fueron debidamente ingresados al órgano fiscal.-

6.3.7. Calcule el importe de la indemnización por antigüedad (art. 245 LCT) que habría correspondido percibir el actor en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio – con

prescindencia de la aplicación de otros topes o criterios judiciales de cálculo tales como los que emanan del fallo "Vizzoti".

R.

El importe de la indemnización por antigüedad (art.245 LCT) que habría correspondido percibir el actor en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio – con prescindencia de la aplicación de otros topes o criterios judiciales de cálculo tales como los que emanan del fallo "Vizzoti", lo detallo en ANEXO VII adjunto a la presente.-

DETALLE DE ANEXOS ADJUNTOS AL PRESENTE INFORME PERICIAL

ANEXO I

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2017 según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

ANEXO II

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2017.-*

Observaciones:

Retención efectuada en defecto.-

Débito Fiscal (a favor de la AFIP-DGI) de \$ 3.111,44 al 30/04/2018.-

ANEXO III

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2018, según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

ANEXO IV

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó efectuada sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2018.-*

Observaciones:

Retención efectuada en exceso.-

Crédito Fiscal (a favor de la actora) por \$ 8.821,31 al 30/04/2019.-

ANEXO V

- *Detalle de las remuneraciones percibidas por el Sr. De Olano durante el período anual 2019 según recibos de sueldo provistos por la demandada.-*

Observaciones:

Total de Haberes netos al 06/02/2019 por \$ 10.525.306,87 que incluye la liquidación final -de acuerdo a contrato de mutuo- por \$ 9.253.196,23 después de la retención del impuesto a las ganancias por \$ 4.091.557,11.-

ANEXO VI

- *Liquidación final del Impuesto a las Ganancias que efectuó sobre las remuneraciones del Sr. De Olano en el período fiscal 2019.-*

Observaciones:

Retención efectuada en exceso.-

Crédito Fiscal (Saldo a favor de la actora) por \$ 887.316,95 al 30/04/2020.-

ANEXO VII

- *Cálculo de liquidación final de remuneraciones por el PF 2019 que efectuó para el caso de que la indemnización que le habría correspondido percibir al Sr. De Olano, si hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio, “con prescindencia de otros topes o criterios judiciales de cálculo, tales como los que emanan del fallo “Vizzoti””. (Pto. 6.3.7. del cuestionario pericial presentado por la demandada*

Observación:

En este caso, el monto por febrero de 2019 incluiría una indemnización por antigüedad de \$ 5.173.311,97 antes de impuesto a las ganancias:

ANEXO VIII

- *Cálculo final por el PF 2019 del impuesto a las ganancias que efectuó sobre el total de las remuneraciones que hubiese percibido el Sr. De Olano en el PF 2019 en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, según ANEXO VII.-*

Observación:

El importe neto indemnizatorio, después del impuesto a las ganancias sería de \$ 4.822.035,10 (5.173.311,97 – 351.236.87).-

ANEXO IX

- Cálculo que efectúo de la indemnización que le hubiese correspondido percibir al Sr. De Olano, en caso de que se hubiese consignado en el recibo de sueldo final los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019.-

Observación:

En éste caso, la liquidación final de acuerdo a lo pactado literalmente en el contrato de mutuo del 06/02/2019 sería por \$ 9.253.202,25, antes de la retención del impuesto a las ganancias.-

ANEXO X

- Determinación final del impuesto a las ganancias por PF 2019 que efectúo para el caso de que la indemnización que le hubiese correspondido percibir al Sr. De Olano -según importes consignados en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019- estuviera reflejada en el recibo de sueldo final.-

Observación:

Demuestro en este caso y en éste anexo, que la liquidación final neta, con la indemnización pactada en el contrato de mutuo, después de la retención del impuesto a las ganancias sería de \$ 7.116.729,22 (9.235.306,38 - 2.118.577,16).-

ANEXO XI

- Copia del Contrato de mutuo entre las partes de fecha 06/02/2019.-

Es mi informe

Por lo expuesto solicito a V.S.

- a) Tener por presentada en tiempo y forma la pericia solicitada.-
- b) Disponer su agregación a los autos correspondientes.-
- c) Oportunamente servirse regular los honorarios por la labor pericial realizada.-
- d) Proveer de conformidad a lo solicitado

Por ser justicia.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a horizontal line that tapers to the right.

Cr. Humberto R. Sarmiento
MP 1682 C.G.C.E.T.

ANEXO I

DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA DURANTE AÑO CALENDARIO 2017.-

2017 - 1er. semestre											
Concep / Mes	Enero	Enero	Febrero	Marzo	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Junio	Junio	Total semestre
Sueldo Básico		285,539.00	285,539.00	285,539.00		325,514.00	325,514.00	325,514.00			1,833,159.00
Bonos	658,936.15				1,440,198.65				162,757.00		2,261,891.80
Préstamo				-35,700.00		-35,700.00	-35,700.00	-35,700.00			-142,800.00
Desc días vac		-152,287.47									-152,287.47
SAC	54,911.35				120,016.55					162,757.00	337,684.90
Jubilación	-7,626.16		-7,039.53	-7,951.86	-1,401.34	-7,951.86	-7,951.86		-7,951.86	-1,987.96	-49,862.43
Ley 19032	-2,079.86		-1,919.87	-2,168.69	-382.18	-2,168.69	-2,168.69		-2,168.69	-542.17	-13,598.84
OS	-2,079.86		-1,919.87	-2,168.69	-382.18	-2,168.69	-2,168.69		-2,168.69	-542.17	-13,598.84
Ret Imp Gcias	-4,684.37	-46,638.04	-99,938.65	-99,938.65	-546,075.32	-113,929.90	-113,929.90	-113,929.90	-56,964.95		-1,196,029.68
IG Aj PF/16							<u>8,237.68</u>				8,237.68
Total Hab. Netos	697,377.25	86,613.49	174,721.08	137,611.11	1,011,974.18	163,594.86	171,832.54	175,884.10	93,502.81	159,684.70	2,872,796.12

2017 - 2do. semestre											Total semestre
Concep / Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre			
Sueldo Básico	325,514.00	325,514.00	325,514.00	351,556.00	351,556.00	351,556.00					2,031,210.00
SAC							175,778.00	8,889.87			184,667.87
Jubilación	-7,951.86	-7,951.86	-9,011.04	-9,011.04	-9,011.04	-9,011.04	-4,505.52				-56,453.40
Ley 19032	-2,168.69	-2,168.69	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-1,228.78				-15,396.40
OS	-2,168.69	-2,168.69	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-2,457.56	-1,228.78				-15,396.40
Imp Gcias	<u>-113,929.90</u>	<u>-113,929.90</u>	<u>-113,929.90</u>	<u>-123,044.60</u>	<u>-123,044.60</u>	<u>-123,044.60</u>					-710,923.50
Total Hab. Netos	199,294.86	199,294.86	197,657.94	214,585.24	214,585.24	214,585.24	168,814.92	8,889.87			1,417,708.17

Resumen anual			
Conceptos	1er Semest	2do Semest	Total Anual
Sueldo Básico	1,833,159.00	2,031,210.00	3,864,369.00
Bonos	2,261,891.80	0.00	2,261,891.80
Préstamo	-142,800.00	0.00	-142,800.00
Desc días vac	-152,287.47	0.00	-152,287.47
SAC	337,684.90	184,667.87	522,352.77
Jubilación	-49,862.43	-56,453.40	-106,315.83
Ley 19032	-13,598.84	-15,396.40	-28,995.24
OS	-13,598.84	-15,396.40	-28,995.24
Imp Gcias	-1,196,029.68	-710,923.50	-1,906,953.18
IG Aj PF/2016	<u>8,237.68</u>	<u>0.00</u>	<u>8,237.68</u>
Total Hab. Netos	2,872,796.12	1,417,708.17	4,290,504.29

ANEXO II

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EFECTUADA PERITO CONTABLE SOBRE LAS REMUN. DE LA ACTORA EN PERIODO FISCAL 2017.-

Total Haberes Netos	4,290,504.29
<u>Conceptos no computables</u>	
Préstamo	142,800.00
Impuesto a las Ganancias	1,906,953.18
IG - Ajuste PF2016	<u>-8,237.68</u>
Total Haberes Computables	6,332,019.79
<u>Deducciones Generales</u>	
Prima seguro	-996.23
Int Prést Hipotecarios	-20,000.00
Serv Doméstico	<u>-51,967.00</u>
Remuneración neta acumulada	6,259,056.56
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-249,442.00
Gcia no imponible	-51,967.00
Cónyugue	-48,447.00
Hijos	<u>-97,728.00</u>
Renta neta sujeta a impuesto	5,811,472.56
Impuesto determinado	-1,993,415.40
Imp ret en 2017	1,906,953.18
Imp ret en 2018	71,690.58
Imp ret en 2019	11,660.20
Sdo a favor AFIP	-3,111.44

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO III

DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA DURANTE AÑO CALENDARIO 2018

2018 1er.semestre								
<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>1° SAC</u>	<u>Total semest</u>
Sueldo Básico	351,556.00	351,556.00	369,300.00	421,002.00	421,002.00	421,002.00		2,335,418.00
SAC							210,501.00	210,501.00
Jubilación	-9,011.04	-9,011.04	-9,525.57	-9,525.57	-9,525.57	-10,067.58	-5,033.79	-61,700.16
Ley 19032	-2,457.56	-2,457.56	-2,597.88	-2,597.88	-2,597.88	-2,745.70	-1,372.85	-16,827.31
OS	-2,457.56	-2,457.56	-2,597.88	-2,597.88	-2,597.88	-2,745.70	-1,372.85	-16,827.31
Ret Imp Gcias	-112,340.98	-111,934.80	-118,767.42	-138,371.08	-98,100.16	-127,276.48		-706,790.92
IG Ajuste PF17				<u>-8,979.62</u>		<u>-4,409.96</u>		-13,389.58
Total Hab. Netos	225,288.86	225,695.04	235,811.25	258,929.97	308,180.51	273,756.58	202,721.51	1,730,383.72

2018 2do.semestre								
<u>Concepto/mes</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>	<u>2° SAC</u>	<u>Total semest</u>
Sueldo Básico	421,002.00	421,002.00	421,002.00	463,102.20	500,150.38	500,150.38		2,726,408.96
Préstamo	-69,960.17							-69,960.17
Lic x vacac			353,641.68					353,641.68
Desc días vac			-294,701.40					-294,701.40
SAC							250,075.19	250,075.19
Jubilación	-10,067.58	-10,067.58	-10,740.09	-10,740.09	-10,740.09	-11,575.67	-5,787.83	-69,718.93
Ley 19032	-2,745.70	-2,745.70	-2,929.11	-2,929.11	-2,929.11	-3,157.00	-1,578.50	-19,014.23
OS	-2,745.70	-2,745.70	-2,929.11	-2,929.11	-2,929.11	-3,157.00	-1,578.50	-19,014.23
Ret Imp Gcias	-129,999.28	-129,999.29	-134,762.50	-150,725.47	-164,772.92	-180,559.78		-890,819.24
IG Ajuste PF17		<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>	<u>-11,660.20</u>		-58,301.00
Total Hab. Netos	205,483.57	263,783.53	316,921.27	284,118.22	307,118.95	290,040.73	241,130.36	1,908,596.63

Resumen anual			
<u>Conceptos</u>	<u>1er Semest</u>	<u>2do semest</u>	<u>Total Anual</u>
Sueldo Básico	2,335,418.00	2,726,408.96	5,061,826.96
Préstamo	0.00	-69,960.17	-69,960.17
Lic x vacac	0.00	353,641.68	353,641.68
Desc días vac	0.00	-294,701.40	-294,701.40
SAC	210,501.00	250,075.19	460,576.19
Jubilación	-61,700.16	-69,718.93	-131,419.09
Ley 19032	-16,827.31	-19,014.23	-35,841.54
OS	-16,827.31	-19,014.23	-35,841.54
Ret Imp Gcias	-706,790.92	-890,819.24	-1,597,610.16
IG Ajuste PF17	<u>-13,389.58</u>	<u>-58,301.00</u>	<u>-71,690.58</u>
Total Hab. Netos	1,730,383.72	1,908,596.63	3,638,980.35

ANEXO IV

LIQUIDACION FINAL DEL IMP.GCIAS EFECTADA POR PERITO CONTABLE SOBRE LAS REM. DE LA ACTORA EN PERIODO FISCAL 2018.-

Total Haberes Netos	3,638,980.35
<u>Conceptos no computables</u>	
Préstamo	69,960.17
Impuesto a las Ganancias	1,597,610.16
IG - Aj PF/ 17	<u>71,690.58</u>
Total Haberes computables	5,378,241.26
<u>Deducciones Generales</u>	
Prima seguro	-996.23
Intereses Prést Hipotec	-20,000.00
Serv Doméstico	-66,917.91
Honorarios médicos	<u>-25,203.75</u>
Remuneración neta acumulada	5,265,123.37
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-321,205.97
Gcia no Imponib	-66,917.91
Cónyugue	-62,385.20
Hijos	<u>-125,844.36</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	4,688,769.93
Impuesto determinado	-1,588,788.85
Retenciones	<u>1,597,610.16</u>
Sdo a favor Contribuyente	8,821.31

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO V**DETALLE DE REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LA ACTORA
DURANTE EL AÑO CALENDARIO CALENDARIO 2019**

PF 2019				
<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Sueldo Básico		500,150.38	100,030.08	600,180.46
Bono	865,645.15		2,596,935.57	3,462,580.72
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc dias vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10		216,411.30	288,548.40
SAC Proporc			95,028.57	95,028.57
Vacac no goz			79,824.00	79,824.00
SAC s/ Vac no Gozad			6,652.00	6,652.00
Gratificac por cese			10,253,449.75	10,253,449.75
Jubilación	-5,787.33	-11,575.67	-2,315.13	-19,678.13
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-631.40	-5,366.90
Obra Social	-1,578.50	-3,157.00	-631.40	-5,366.90
Ret Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56	-4,091,557.11	-4,288,905.95
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	9,253,196.23	10,525,306.87

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Contrato de mutuo

ANEXO VI

Liquidación final del Impuesto a las Ganancias, efectuada por perito contable sobre las remuneraciones de la actora percibidas en el PF 2019.-

<u>Total Haberes Netos</u>	10,525,306.87
<u>Conceptos no computables</u>	
Ret Imp Gcias	4,288,905.95
IG - Aj PF/ 17	11,660.20
Gratificac no comp s/ gratificación	<u>-3,383,638.42</u>
Total Haberes computables	11,442,234.60
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuotas médico asistenciales	-260,000.00
Prima de Seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Intereses Créditos Hipotec	-20,000.00
Servicio Doméstico	<u>-85,848.99</u>
Remuneración neta acumulada	10,804,385.61
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcia no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	<u>-161,445.72</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	10,064,982.29
Impuesto determinado	-3,455,672.99
Retenciones	4,288,905.94
Percepciones	<u>54,114.00</u>
Sdo a favor Contribuyente	887,346.95

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Ley 27430 : No comput para el IG: 33% de la Gratificación:

$$10.253.449,75 \times 0,33 = 3.383.638,42$$

ANEXO VII

Cálculo de la indemnización que habría correspondido percibir a la actora en el supuesto hipotético que hubiera sido despedido sin causa, aplicando al efecto el tope indemnizatorio de convenio, con prescindencia de la aplicación de otros toques o criterios judiciales de cálculo, tales como los que emanan del fallo "Vizzoti".
(Pto. 6.3.7. del cuestionario pericial presentado por la demandada)

Concepto/mes	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Sueldo Básico		500,150.38		500,150.38
Bono	865,645.15			865,645.15
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc días vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10			72,137.10
SAC Proporc			155,688.57	155,688.57
Vacac no goz			50,700.16	50,700.16
SAC s/ Vac no G			4,225.01	4,225.01
Indemn por Antigüedad			3,363,435.00	3,363,435.00
Sust de Preaviso			1,000,300.76	1,000,300.76
SAC s/Preaviso			83,358.40	83,358.40
Días Trabaj en el mes			100,030.08	100,030.08
Integ mes de despido			400,120.30	400,120.30
SAC s/ integ mes desp.			33,343.36	33,343.36
Jubilac	-5,787.33	-11,575.67	-11,575.67	-28,938.67
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
OS	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
Ret Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56		-197,348.84
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	5,173,311.97	6,445,422.61

Fuentes:

Ley 20744 (art. 232, 233, 245)

CCT 678/2013 (Cámara Argentina de productores avícolas):

Rem promedio actividad= 112,114.50

Base= 112.114,50 x 3 = 336,343.50 < 500,150,38 (mejor sueldo)

Indem por antigüedad = 336.343,50 x 10 = 3,363,435.50

ANEXO VIII

Cálculo del impuesto a las ganancias que efectúa el perito contable en el supuesto hipotético que el actor hubiera sido despedido sin causa, según ANEXO VII.-

Total Haberes Netos	6,445,422.61
Conceptos no computables	
Ret Imp Gcias	197,348.84
IG - Aj PF/17	11,660.20
Indemn por Antigüedad	-3,363,435.00
Total Haberes computables	3,290,996.65
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuota médico Asistencial	-260,000.00
Prima seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Intereses Préstamo Hipotecario	-20,000.00
Personal Doméstico	-85,848.99
Remuneración neta acumulada	2,653,147.66
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcía no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	-161,445.72
Remuneración neta sujeta a impuesto	1,913,744.34
Impuesto determinado PF 2019	-602,739.71
Retención Imp Gcias de enero 2019	197,348.84
Percepciones computables PF 2019	54,114.00
Importe a retener	-351,276.87

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

ANEXO IX

Cálculo efectuado por perito contable de la indemnización neta que le hubiese correspondido percibir a la actora en caso de que se hubiese consignado en el recibo final de sueldo los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/02/2019.-

<u>Concepto/mes</u>	<u>Enero</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Totales</u>
Liquidac. final neta		500,150.38	116,330.36	616,480.74
Bono	865,645.15		1,936,865.69	2,802,510.84
Lic x vacac		420,126.32		420,126.32
Desc dias vac		-350,105.27		-350,105.27
SAC	72,137.10			72,137.10
Gratificación por cese			7,200,000.00	7,200,000.00
Jubilac	-5,787.33	-11,575.67	-11,575.67	-28,938.67
Ley 19032	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
OS	-1,578.50	-3,157.00	-3,157.00	-7,892.50
Retenc Imp Gcias	-137,700.28	-59,648.56		-197,348.84
IG Ajuste PF17		-11,660.20		-11,660.20
Total Haberes Netos	791,137.64	480,973.00	9,235,306.38	10,507,417.02

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Contrato de mutuo

ANEXO X

Determinación final del impuesto a las ganancias por el PF 2019 efectuada por perito contable, en el supuesto que se hubiese consignado en el recibo final de sueldo del actor los importes previstos en el contrato de mutuo celebrado entre las partes el 06/05/2019.-

<u>Total Haberes Netos</u>	10,507,417.02
Conceptos no computables	
Gratificación exenta	-2,376,000.00
Retenc Imp Gcias	197,348.84
IG - Aj PF/17	<u>11,660.20</u>
Total Haberes computables	8,340,426.06
<u>Deducciones Generales</u>	
Cuota médico Asistencial	-260,000.00
Prima seguro	-12,000.00
Donaciones	-120,000.00
Honorarios médicos	-140,000.00
Int ereses Préstamo Hipotecario	-20,000.00
Personal Doméstico	<u>-85,848.99</u>
Reunerac neta acumulada	7,702,577.07
<u>Deducciones Personales</u>	
Deducc . Especial	-412,075.14
Gcia no Imponible	-85,848.49
Cónyugue	-80,033.97
Hijos	<u>-161,445.72</u>
Remunerac neta sujeta a impuesto	6,963,173.75
Impuesto determinado	-2,370,040.00
Retenc Imp Gcias de enero 2019	197,348.84
Percepciones	<u>54,114.00</u>
Importe a retener	-2,118,577.16

Fuentes:

Recibos de sueldo

DDJJ F 572

DDJJ F 1357

Ley 20628

RG (AFIP) 4003/17

Ley 27430 : No comput para el IG: 33% de la Gratificación:

$$7.200.000,00 \times 0,33 = 2.376.000,00$$



ACTUACION NOTARIAL

LEY 405



N 023718809



1 FOLIO 385.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE.-----

2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
3 los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante
4 mí, Escribano Público autorizante, comparecen por una parte el Se-
5 ñor Patricio AGUIRRE SARAVIA, argentino, nacido el 15 de enero de
6 1978, casado, titular del documento nacional de identidad número 26.
7 411.897 y la Señora Guillermina MAIER, argentina, nacida el 10 de
8 octubre de 1977, casada, titular del documento nacional de identi-
9 dad número 26.272.636, ambos con domicilio en Cazadores de Coquimbo
10 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Partido de Vicente López, Provin-
11 cia de Buenos Aires y por la otra parte el Señor Maximiliano D'ALESS-
12 SANDRO DE OLANO, argentino, nacido el 31 de mayo de 1976, casado,
13 titular del documento nacional de identidad número 25.386.037 y
14 CUIL número 20-25386037-6, con domicilio en Amenábar 3098, 7º piso,
15 Departamento "1428", de esta Ciudad.- Los comparecientes son perso-
16 nas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como concurren a este
17 acto el último de los nombrados por derecho propio y los dos prime-
18 ros en su carácter de Apoderados de la sociedad que gira en la Ciu-
19 dad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo la denomi-
20 nación de Sociedad Anónima SAN MIGUEL AGRÍCOLA, GANADERA, INDUS-
21 TRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio en Ruta
22 301, Km 33, Famailá, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provin-
23 cia de Tucumán, CUIT número 30-51119023-8, escritura de constitu-
24 ción definitiva de la sociedad protocolizada ante el Escribano de
25 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, don Juan C. Ghiringhe-



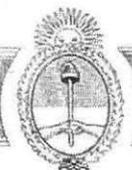
N 023718809

lli, con fecha 14 de enero de 1.955, número 31, que se inscribió 26
con fecha 16 de febrero de 1.955, bajo el número 29 desde fojas 128 27
a fojas 140 del tomo 1 del Protocolo de Contratos Sociales del Re- 28
gistro Público de Comercio de San Miguel de Tucumán, Provincia de 29
Tucumán, justificando el carácter invocado y las facultades sufi- 30
cientes para este acto con las escrituras de ampliación de Poder Ge- 31
neral de Administración otorgadas el 17 de abril de 2013 y 24 de a- 32
gosto de 2018, a los folios 971 y 6832, respectivamente, de este 33
mismo Registro Notarial, cuyas primeras copias tengo a la vista pa- 34
ra este acto, asegurando los apoderados, la plena vigencia de las 35
mismas, sin limitaciones ni restricciones.- Los comparecientes en 36
el carácter invocado DICEN: Que han resuelto por mutuo acuerdo ex- 37
tinguir el contrato que une al Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE O- 38
LANO, desde el veintitrés de marzo de dos mil nueve y la empresa S. 39
A. "SAN MIGUEL" A.G.I.C.I.Y. F. en los términos del artículo 241 de 40
la Ley de Contrato de la Ley 20.744 (t.o decreto 390/76) con efecto 41
a partir de la fecha. Y el Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, 42
manifiesta: Que reconoce que a la fecha ha percibido de S.A. "San 43
Miguel" A.G.I.C.I.Y.F la totalidad de los haberes pactados conven- 44
cionalmente.- **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se compro- 45
meten a mantener en estricta confidencialidad los términos y condi- 46
ciones del presente acuerdo.- El Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE 47
OLANO, expresamente declara que con motivo del desempeño de sus ta- 48
reas y deberes en LA EMPRESA, tenía acceso permanente a información 49
confidencial de LA EMPRESA, y por el presente asume personal y ex- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023718810



1 presamente la obligación de mantener estricta confidencialidad en
2 relación con tal información confidencial, así como cualquier plan
3 de marketing o estrategia comercial, información financiera, nom-
4 bres de clientes o proveedores, proyecciones de mercado, datos esta-
5 dísticos, información técnica, conocimientos técnicos (know-how),
6 diseños, datos, métodos, procedimientos, fórmulas, dispositivos e
7 invenciones de LA EMPRESA y/o de las Afiliadas, comprometiéndose a
8 no utilizar tal información confidencial para su propio beneficio o
9 para divulgarlo a terceros.- En el caso que fuera comprobado que el
10 Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO violara el compromiso de
11 confidencialidad, LA EMPRESA se reserva el derecho de demandar al
12 Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, en los términos de la ley
13 24.766 y legislación complementaria, por los daños y perjuicios co-
14 rrespondientes.- La subsistencia del deber de absoluta confidencia-
15 lidad y reserva sobre la información y documentación técnica rela-
16 cionada a lo antes mencionado (información de costos, precios, ope-
17 raciones, procesos y desarrollos productivos), se pacta por un pla-
18 zo de un año, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte.-
19 **CLAUSULA NO COMPETENCIA:** Asimismo, como consecuencia de la extin-
20 ción contractual producida, en virtud de la jerarquía y alcance de
21 las funciones que el Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, cum-
22 plía para LA EMPRESA, y frente a la participación y conocimiento
23 que el mismo posee de la operación y el negocio, las partes en for-
24 ma conjunta acuerdan incorporar en el presente convenio una cláusu-
25 la de no competencia, la que implica para el Señor Maximiliano D'A-



N 023718810

LESSANDRO DE OLANO, determinadas y expresas restricciones temporarias referidas a la abstención de desempeñarse como empleado en relación de dependencia en empresas integradas de la actividad citrícola (que posean los procesos Agrícola, Cosecha, Empaque, Industria).- Se establece que dicho compromiso se extiende por el término de un año, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte.- Cabe señalar que, como contraprestación por esta obligación de no hacer, S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F abonará al Señor D'Alessandro el monto de la gratificación extraordinaria, por un total neto de \$7.200.000 (pesos siete millones doscientos mil con 0/100 centavos).- Así también le brindará los beneficios pactados como parte del acuerdo y que se mencionan a continuación (cobertura medicina prepaga, vehículo y celular), ya que esta obligación ha sido contemplada a la hora de negociar el monto de aquella y el otorgamiento de los distintos beneficios.- Se establece expresamente que en caso de incumplimiento por parte del Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, con el compromiso asumido por medio de la presente cláusula, la Empresa podrá exigir la restitución de las sumas y bienes señalados en el párrafo precedente (y cuyos alcances se establecen a continuación), los que se pautan como resarcimiento a tal efecto, con mas los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere ocasionar.- El señor Patricio Aguirre Saravia y la Señora Guillermina Maier, en representación de S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F dejan constancia de que la Empresa abona al Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, en concepto de liquidación final neta la suma de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023718811



1 \$ 116.330,36 (pesos ciento dieciséis mil trescientos treinta con 36/
2 100 centavos).- Dicha liquidación final incluye el sueldo proporcio-
3 nal correspondiente al mes de Febrero 2019, el SAC proporcional,
4 las vacaciones no gozadas a la fecha con su correspondiente S.A.C.
5 y descuentos de ley.- El Bono Anual 2018, según Política y Programa
6 San Miguel, será estimado como de cumplimiento al 100%, para no di-
7 latar su cálculo o pago, en beneficio del trabajador, correspondien-
8 do por este concepto la suma neta de \$1.936.865,89 (pesos un millón
9 novecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 89/
10 100 centavos).- Asimismo, en referencia al Plan de Incentivo a Lar-
11 go Plazo ILP establecido por S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.Y.F. para el
12 período 2015-2018/2019, las partes acuerdan acogerse estrictamente
13 a lo estipulado y convenido por ellas en las distintas cláusulas
14 del documento oportunamente suscripto y que en copia se adjunta al
15 presente ("Estructura de Plan de Incentivo a Largo Plazo Para Direc-
16 tivos Elegibles"), una vez que se cuente con los resultados acerca
17 de la medición del cumplimiento de los objetivos financieros y no
18 financieros allí especificados y, en consecuencia, se determine la
19 fecha de cierre de ciclo (31/12/2018 o bien 31/12/2019).- En caso
20 de corresponder, los incentivos por Metas No Financieras y Financie-
21 ras se liquidarán en los plazos estipulados en aquel documento.- Fi-
22 nalmente, S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F. otorga, como parte del A-
23 cuerdo y a su cargo los beneficios detallados a continuación: * Co-
24 bertura de OSDE plan 410, para el grupo familiar que actualmente
25 tiene declarado a cargo en la Empresa, el Señor Maximiliano D'ALE-



N 023718811

SANDRO DE OLANO, por un plazo de 12 meses.- * Vehículo Compañía mar- 26
ca Volkswagen TIGUAN ComfortLine 2.0 TSI 4 Motion DSG, mod 2018, 27
PAT AD 049 HT.- * Notebook: Lenovo X260, la cual fue asignada oportu- 28
namente y posee en uso.- * Celular - modelo Iphone 8 de 64 GB, el 29
cual fue asignado oportunamente y posee en uso.- La EMPRESA expli- 30
ta que la liquidación final según conceptos y plazos legales, el Bo- 31
no Anual 2018 y la suma monetaria por concepto de gratificación, se 32
acreditarán mediante transferencia bancaria el día ocho de Febrero 33
de dos mil diecinueve a la cuenta sueldo Caja de Ahorros en Pesos, 34
CBU número 0170193340000000972073 del Banco BBVA FRANCES.- Se deja 35
constancia que la gratificación especial que se abona es imputable 36
a todo rubro o concepto de naturaleza laboral previsional, salarial 37
o indemnizatoria, y especialmente a los resarcimientos previstos en 38
el artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo, o a los reclamos 39
indemnizatorios previstos en la ley 24.028, o a los daños y perjui- 40
cios o daño moral fundados en las normas del derecho común (artícu- 41
lo 16 de la Ley 24.028), artículos 1723, 1724 s.s y c.c; 1740 y 42
1741 s.s y c.c, del Código Civil y Comercial inclusive artículo 75 43
de la Ley de Contrato de Trabajo, o como imputable también a cual- 44
quier actualización o intereses de cualquier crédito laboral que pu- 45
diera pretenderse, siendo cualquiera de los rubros mencionados o 46
cualquier otro no mencionado, totalmente absorbido de pleno derecho 47
con la suma abonada como gratificación especial por egreso.- El Se- 48
ñor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO, manifiesta: Que presta plena 49
conformidad a la gratificación abonada y declara que la totalidad 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 023718812

1 de las sumas aquí percibidas son finales, definitivas y cancelatorias de todo reclamo que por cualquier motivo pudiere plantearse, sea subsistente en el presente o que pudiera surgir en el futuro, 2
3 contra S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F o sus accionistas, directores, gerentes, o empleados, por ningún motivo o concepto emergente de la relación laboral que lo uniera con S. A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F o por su terminación, por haber concluido de mutuo acuerdo toda relación entre las partes.- Ello, sin perjuicio de lo estipulado por las partes en la cláusula respectiva en relación al Plan de Incentivo a Largo Plazo ILP establecido por S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F.- Por último los representantes de S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I.Y.F se comprometen a extender y entregar al Señor Maximiliano D'ALESSANDRO DE OLANO antes del día quince de este mes y año una Carta de Indemnidad sobre todas las sociedades que forman parte del grupo "San Miguel".- LEIDA que les fue, ratifican su contenido, firmando ante mi, doy fe.- Firmado: P. AGUIRRE SARAVIA.- G. MAIER.- M. D'ALESSANDRO DE OLANO.- Ante mí: Enrique Maschwitz (h).- Hay un sello que dice: "Dr. Enrique Maschwitz (H)- Escribano - Mat. 3731".- CONCUERDA con su matriz, que pasó al folio número 385, del Registro Notarial número 359, de Capital Federal.- En mi carácter de Escribano Titular de dicho registro expido la presente PRIMERA COPIA para S.A. "San Miguel" A.G.I.C.I. Y F. en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 023718809 al presente inclusive, todos de la Serie (N), que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve-



N 023718812

ve.-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50





S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 CUIT: 30-51119023-8
 Ruta 301 km 33(4132) FAMAILLA - TUCUMAN

LUGAR Y FECHA DE PAGO
 COMERCIAL FRUTA FRESCA
 06/02/2019

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTOS	ULTIMO DEPOSITO CARGAS SOCIALES		
77356	D ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO	DNI-25386037	CUIL-20-25386037-6		
CATEGORIA	BASICO	FECHA PERIODO	BANCO		
FUERA DE CONVENIO	500.150,38	23/03/2009	OSDE		
PERIODO ABONADO	MODELO LIQUIDACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE INGRESO		
Febrero 2019	Liq. Fin R/C. Sldo	23/03/2009	23/03/2009		
PUESTO	BANCO Y CUENTA	OBRA SOCIAL	ANTIGÜEDAD		
CMO	BBVA FRANCES Cta. Nro. 193-97207	400800 - OSDE	Años: 9 Meses: 10		
MODALIDAD DE CONTRATACION					
A TIEMPO COMPLETO INDETERMINADO/TRABAJO PERMANENTE					
CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	V.UNITARIO	HABERES	DESCUENTOS
01100	Sueldo Básico	6,00		100.030,08	
01150	Bono	0,00		2.596.935,57	
01152	SAC s/Bono	0,00		216.411,30	
02022	SAC Proporcional	0,00		95.028,57	
06005	Jubilación	11,00			2.315,13
06010	Ley 19032	3,00			631,40
06030	Obra Social	3,00			631,40
09000	Vacaciones no Gozadas	0,00		79.824,00	
09006	SAC sobre vac no gozadas	0,00		6.652,00	
09303	Grat. por Cese Asim. Ind. Ant	0,00		10.253.449,75	
13000	Ganancias 4ta. Cat.	0,00			4.091.557,11
TOTALES O TRANSPORTE				13.348.331,27	4.095.135,04
IMPORTE NETO PAGADO EN LETRAS				NETO PAGADO	
nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis con 23/100				9.263.196,23	



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 CUIT: 30-51119023-8
 Ruta 301 km 33(4132) FAMAILLA - TUCUMAN

LUGAR Y FECHA DE PAGO
 COMERCIAL FRUTA FRESCA
 06/02/2019

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTOS	ULTIMO DEPOSITO CARGAS SOCIALES		
77356	D ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO	DNI-25386037	CUIL-20-25386037-6		
CATEGORIA	BASICO	FECHA PERIODO	BANCO		
FUERA DE CONVENIO	500.150,38	23/03/2009	OSDE		
PERIODO ABONADO	MODELO LIQUIDACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE INGRESO		
Febrero 2019	Liq. Fin R/C. Sldo	23/03/2009	23/03/2009		
PUESTO	BANCO Y CUENTA	OBRA SOCIAL	ANTIGÜEDAD		
CMO	BBVA FRANCES Cta. Nro. 193-97207	400800 - OSDE	Años: 9 Meses: 10		
MODALIDAD DE CONTRATACION					
A TIEMPO COMPLETO INDETERMINADO/TRABAJO PERMANENTE					
CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	V.UNITARIO	HABERES	DESCUENTOS
01100	Sueldo Básico	6,00		100.030,08	
01150	Bono	0,00		2.596.935,57	
01152	SAC s/Bono	0,00		216.411,30	
02022	SAC Proporcional	0,00		95.028,57	
06005	Jubilación	11,00			2.315,13
06010	Ley 19032	3,00			631,40
06030	Obra Social	3,00			631,40
09000	Vacaciones no Gozadas	0,00		79.824,00	
09006	SAC sobre vac no gozadas	0,00		6.652,00	
09303	Grat. por Cese Asim. Ind. Ant	0,00		10.253.449,75	
13000	Ganancias 4ta. Cat.	0,00			4.091.557,11
TOTALES O TRANSPORTE				13.348.331,27	4.095.135,04
IMPORTE NETO PAGADO EN LETRAS				NETO PAGADO	
nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis con 23/100				9.263.196,23	

RECIBI EL PAGO DE LA PRESENTE LIQUIDACION Y DUPLICADO DE ESTE RECIBO

FIRMA DEL EMPLEADO

ORIGINAL

DUPLICADO

MARTIN SALAMA
 S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.
 Responsable de recursos humanos

POR: S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F.

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994



Legalización Nro. 0008-00005338

El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán legaliza la actuación profesional adjunta referida al Informe de certificación perteneciente a De Olano vs San Miguel S.A. s/ dif de indemnización.- y declara que consta en sus registros que el profesional SARMIENTO, Humberto Roque se encuentra inscripto bajo la matrícula de Contador Público Nro. 1682.

La presente tiene el alcance indicado en la Resolución reglamentaria del CGCET y no implica la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional realizada por el matriculado, emitida bajo el alcance de la Resolución antes referida, sin control de firma ológrafa o digital.

LEY DE ARANCELES N° 7897

Art. 7° - Los honorarios mínimos a regular deben ser equivalentes a una consulta escrita de los profesionales en Cs. Económicas. El C.G.C.E.T. fijará periódicamente ese monto.

Art. 8° - El monto de los honorarios será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de litis a que se refirió el dictamen.
Consulta Escrita \$70600(setenta mil seiscientos) - APROBADO POR H.C.D. ACTA 2412 DEL 13/09/22

San Miguel de Tucumán
18 de NOVIEMBRE de 2022

Cargos Administrativos
Pts0



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

PRESENTO PERICIA - POR: SARMIENTO, HUMBERTO ROQUE - 08/12/2022 10:50

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054170620

**JUICIO: "D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI
Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 759/22"**

San Miguel de Tucuman, diciembre de 2022.

Agréguese y téngase al perito Humberto Roque Sarmiento por cumplido con el informe pericial encomendado en tiempo oportuno y en los términos que da cuenta su presentación del 12/12/2022.

Del informe pericial presentado por el perito Humberto Roque Sarmiento, de conformidad a lo normado por el art. 99 del CPL, **córrase traslado a las partes por el término de tres días**. A tal fin, hago saber a las partes que dicho informe se encuentra incorporado en las presentes actuaciones en fecha 12/12/2022. 759/22 MEBL

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154, Fecha:12/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE DE POR CONCLUIDO EXHORTO.-

Sr. JUEZ DE TRABAJO de la V Nom.-

JUICIO: “ D’ALESSAMDR0 DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MIGUEL AGICYF S/ COBRO DE DIFERENCIAS S/ EXHORTOS/ OFICIO LEY 22.172”.-

EXPTE. Nº: 759/22-

MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN, Abogada,
MP 9757,L° P F°257,celular 3816990772, con domicilio sito en Lamadrid N°486
3° 37, CUIT 27-28425030-9, a V.S. digo:

Que vengo por medio de este a solicitar se de por concluida la pericia contable objeto del OFICIO LEY 22.172 EXHORTO, atento a que no se realizó impugnación de la pericia presentada.

TENGASE PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

OTROS - POR: MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN - 24/02/2023 11:23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054332595

JUICIO: "D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - EXPTE. N° 759/22.

San Miguel de Tucumán.

I. Atento a las constancias de las presentes actuaciones, advierto que se ha incurrido en una alteración sustancial de las formas procesales, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el art. 165 CPCC (Ley 6176), corresponde declarar la nulidad de lo decretado el 12/12/2022; poveyendo en sustitutiva:

"Agréguese y téngase al perito Humberto Roque Sarmiento por cumplido con el informe pericial encomendado en tiempo oportuno y en los términos que da cuenta su presentación del 12/12/2022."

II. Proveyendo la presentación del 24/02/2023 de la letrada Gabriela del Carmen Montenegro:

Previo a tener por concluído el presente trámite, corresponde pasar a despacho las presentes actuaciones para regular honorarios profesionales que correspondieran y practicar planilla fiscal.MEBL759/22

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154, Fecha:30/03/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054333940

JUICIO:D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172- EXPTE. N° 759/22

PLANILLA FISCAL

Escritos: 14 x \$100 = \$ 1.400
Act. de 1° Instancia: 47 x \$50 = \$ 2.350
Por pericia: 1 x \$240 = \$ 240
Calculadas: \$ 480
Total para el fisco: \$ 3.990

Secretaría, San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2023.- Y presento a Despacho.
-

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2023.-

De la planilla fiscal de autos, que asciende a la suma de \$ 3.990 a cargo **del diligenciante**: Vista por el término de CINCO DIAS.-

Asimismo se hace saber que en caso de no ser abonada en dicho plazo, se remitirán las presentes actuaciones a Rentas de la Provincia para su debido cargo fiscal.- 759/22 NEDB **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217, Fecha:31/03/2023; CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154, Fecha:31/03/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**REPONGO PLANILLA FISCAL. SOLICITO SENTENCIA. ACREDITO
CONDICION FISCAL.-**

Sr. JUEZ DE TRABAJO de la V Nom

**JUICIO: "D'ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MNIGUEL
AGICIF S/ COBRO DE DIFERENCIAS S/ EXHORTOS/OFICIO LEY 22.172.-
EXPTE. N° 759/22.-**

MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN, Abogada
MP 9757 L° P F° 257, DNI: 28.425030, CUIT: 27-28425030-9, Domicilio
Lamadrid N°486 3° 37, celular 3816990772, apoderada en autos, a V.S. digo:

I.- Vengo a reponer los derechos fiscales por la suma de
PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 3.990), en consecuencia
solicito se dicte sentencia.

II.- Acredito mi condición frente al IVA y manifiesto que
revisto el carácter de Monotributista, CUIT N° 27-28425030-9. Acompaño
constancia de inscripción ante AFIP actualizada.

Dígnese V.S. proveer de conformidad. JUSTICIA.-

Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 3990,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 3990,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
04/04/2023	16:11:22	197731521

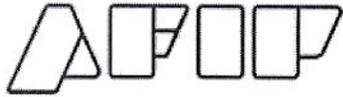
Medio de pago	DNI
Visa Debito	28425030

Nro. de referencia
20230404160855TASAJUSTIC90740PJ613301

Conceptos
759/22: Planilla Fiscal

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-28425030-9
MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN
URUGUAY 313
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO



EXENTO LOCACIONES SERVICIOS

FECHA DE INICIO: 01-08-2020

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: 04-04-2023 a 04-05-2023

Hora 11:07:23 Verificador 202305590584

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

OTROS - POR: MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN - 04/04/2023 16:19

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054348011

**JUICIO: D´ ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI
Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - Expte.:
759/22**

San Miguel de Tucumán.

Proveyendo la presentación del 04/04/2023 de la letrada
Gabriela del Carmen Montenegro:

Agréguese y téngase presente la tasa de justicia
acompañada en concepto de pago de planilla fiscal.

Agréguese y téngase presente la constancia actualizada
de condición ante AFIP que acompaña. **MEBL 759/22 FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561, Fecha:10/04/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054351734

JUICIO: "D' ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" EXPTE. N° 759/22.-

San Miguel de Tucumán, 12 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios correspondiente a la presente causa.

RESULTA:

Mediante proveído del 30/03/2023 pasan los presentes autos a despacho para regular honorarios.

Atento al estado procesal del presente exhorto, la actividad desplegada por el contador Humberto Roque Sarmiento -que culminó con el informe pericial presentado el 12/12/2022-, y al resultar oportuna la presente regulación de honorarios en el marco de lo dispuesto por la ley 22.172, corresponde proceder a determinar los honorarios profesionales del perito contador interviniente.

Ahora bien, a fin de contar con una base cierta respecto a la presente regulación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 22.172, tomaré como tal a la suma de \$3.588.707 (monto del juicio que dio motivo a la presente prueba, que consta en el oficio ley remitido por el Tribunal del Trabajo N°1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que consta en actuación del 26/05/2022).

Partiendo desde esa base, atendiendo al mérito e importancia del trabajo presentado, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, se calculan los honorarios del perito Sarmiento de la siguiente manera:

\$3.588.707 x 4% (conforme artículo 51 del Código Procesal Laboral -CPL-); lo que arroja un total de **\$143.548,28**.

En su mérito y de conformidad con lo normado por los artículos 12 de la ley 22.172 y 51 del CPL,

RESUELVO:

I) Regular honorarios al perito contador Humberto Roque Sarmiento por la labor desempeñada en la presente causa, en la suma total de

\$143.548,28.

II) Registrar, archivar y comunicar.- FN 759/22.-

NRO.SENT: 153 - FECHA SENT: 12/04/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561, Fecha:12/04/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE DE POR CONCLUIDO EXHORTO. -

SR. JUEZ DE TRABAJO V Nom.

**JUICIO: "D'ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MIGUEL
AGICIF S/ COBRO DE DIFERENCIAS S/ EXHORTO /OFICIO LEY 22.172.-**

EXPTE: 759/22.-

MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN, Abogada
M.P.975 L° P F°257 con domicilio sito en Lamadrid N°486 3°37, Celular:
3816990772, CUIT:27-28425030-9, me presento ante V.S y respetuosamente
digo:

Solicito se de por concluido Exhorto/Oficio Ley 22.172.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.- JUSTICIA.-



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

OTROS - POR: MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN - 13/04/2023 13:21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054362977

JUICIO: "D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - EXPTE. N° 759/22.

San Miguel de Tucumán.

Proveyendo la presentación del 13/04/2023 de la letrada Gabriela del Carmen Montenegro:

Previo a proveer lo solicitado, manifiestese la presentante respecto al cumplimiento de honorarios regulados al perito contador interviniente en las presentes actuaciones, conforme sentencia del 12/04/2023.

MEBL759/22

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:19/04/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ADJUNTO COMPROBANTE DE DEPOSITO .-

SR. JUEZ DE TRABAJO DE LA V NOMINACION

JUICIO: "D'ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MIGUEL AGICIF S/ COBRO DE DIFERENCIAS S/ EXHORTO /OFICIO LEY 22.172". -

EXPTE. N°: 759/22.-

MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN, Abogada, M.P.9757, con domicilio sito en Lamadrid N° 486 3° 37, CUIT Y CASILLERO DIGITAL: 27-28425030-9, DNI: 28425030, Celular 3816990772 me presento ante V.S. y respetuosamente digo

I.- Que vengo en legal tiempo y forma por el presente escrito a **ADJUNTAR comprobante de depósitos judiciales correspondiente a los HONORARIOS DEL PERITO. -**

II.-Solicito se cierre el exhorto para enviar documentación de lo resuelto al juzgado de origen. -

TENGASE PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

CA-0063 (10/19) - Duplicado - Valido para ser presentado en el Juicio

Macro N° 50107722 Serie Depósitos Judiciales

Recibimos de: MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN
 Domicilio Depositante: LAMADRID 486 PISO 3 OF. 37
 La Suma de Pesos/Dólares [*]: PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100
 A la orden del juzgado de: CONCILACION DEL TRABAJO
 Nominación: V
 Y perteneciente al Juicio: D ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F

Firma de Depositante: MONTENEGRO GABRIELA
 Aclaración de Firma Depositante: 28-425-030
 Doc. Id. [Tipo y N°]

Efv.	Cheques Sujtos a Acreditación			Efectivo	Total
	Propios	Otros Bancos	Otros		
	Esta Suc.	Otra Suc.	24hs	48hs	Otro
X					

Importe [*]: \$/995 \$ 143.548,28
 Cuenta N°: 562209544721299
 Expediente N°: 759/22 Año: 2022
 Banco: Cheque N°: Importe:
 Efectivo: \$ 143.548,28
 Total: \$ 143.548,28

15 MAY 2023
 Sello y Firma del Cajero

Importante:

- Esta boleta no será válida sin la intervención del Banco (Sello y Firma del Cajero).
- En caso de discrepancia, se tendrá por válido el texto de la boleta en poder del Banco.
- El Banco no asume ninguna responsabilidad por el efectivo, el protesto y las posibles demoras que puedan ocurrir en el trámite de acreditación.
- En caso de demoras por razones de fuerza mayor, se retrasará la acreditación en igual medida. Al dorseo de los cheques depositados deberá indicarse el número completo de la Cuenta en la que se efectuará el crédito.
- El Banco debitará en la Cuenta Judicial cualquiera de los cheques rechazados o que no resulten corrientes, aún en los casos en que se efectúe con posterioridad al plazo de conformidad del valor por razones no imputables al Banco.

CA-0063 (10/19) Triplicado - No válido para ser presentado en el Juicio

Macro N° 50107722 Serie Depósitos Judiciales

Recibimos de: MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN
 Domicilio Depositante: LAMADRID 486 PISO 3 OF. 37
 La Suma de Pesos/Dólares [*]: PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100
 A la orden del juzgado de: CONCILACION DEL TRABAJO
 Nominación: V
 Y perteneciente al Juicio: D ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO C/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F

Firma de Depositante: MONTENEGRO GABRIELA
 Aclaración de Firma Depositante: 28-425-030
 Doc. Id. [Tipo y N°]

Efv.	Cheques Sujtos a Acreditación			Efectivo	Total
	Propios	Otros Bancos	Otros		
	Esta Suc.	Otra Suc.	24hs	48hs	Otro
X					

Importe [*]: \$/995 \$ 143.548,28
 Cuenta N°: 562209544721299
 Expediente N°: 759/22 Año: 2022
 Banco: Cheque N°: Importe:
 Efectivo: \$ 143.548,28
 Total: \$ 143.548,28

15 MAY 2023
 Sello y Firma del Cajero

Importante:

- Esta boleta no será válida sin la intervención del Banco (Sello y Firma del Cajero).
- En caso de discrepancia, se tendrá por válido el texto de la boleta en poder del Banco.
- El Banco no asume ninguna responsabilidad por el efectivo, el protesto y las posibles demoras que puedan ocurrir en el trámite de acreditación.
- En caso de demoras por razones de fuerza mayor, se retrasará la acreditación en igual medida. Al dorseo de los cheques depositados deberá indicarse el número completo de la Cuenta en la que se efectuará el crédito.
- El Banco debitará en la Cuenta Judicial cualquiera de los cheques rechazados o que no resulten corrientes, aún en los casos en que se efectúe con posterioridad al plazo de conformidad del valor por razones no imputables al Banco.

BANCO MACRO S.A. 15/05/2023
 263 RETIRO CAJA DE AHORROS

Modo: Hora: Suc/Caja Operac.:
 N-ON 10:21:25 622 aandujar 61 28

Nro. de Cuenta: 4-622-0952520641-6
 Nombre: MONTENEGRO GABRIELA DEL CA
 RMEN

Comprobante: 588462015
 Moneda: PESOS
 Importe: \$ 143,548.28
 Saldo: \$ 146,375.74

Copia para el Cliente

BANCO MACRO ANEXO TRIBUTALES
 15 MAY 2023
 1969 - ANHUAR AWA CAROLINA
 CAJA



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**D´ ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F
S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - 759/22**

OTROS - POR: MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN - 15/05/2023 13:25

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 759/22



H103054428504

JUICIO: "D' ALESSANDRO DE OLANO MAXIMILIANO c/ SA SAN MIGUEL AGICI Y F S/ COBRO DE DIFERENCIAS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - EXPTE. N° 759/22.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.

Proveyendo la presentación del 15/05/2023 (13.25 hs.)

de la letrada Gabriela del Carmen Montenegro:

I. Téngase presente la dación en pago de la suma de **\$143.548,28** en concepto de honorarios regulados al perito Humberto Roque Sarmiento, depositadas en la cuenta judicial n° 562209544721299 del Banco Macro SA de pertenencia a estas actuaciones. De ello, póngase en conocimiento al perito actuante mencionado.

II. Téngase por cumplido con el presente exhorto.

En su mérito, remítanse las presentes actuaciones al Tribunal del Trabajo 1, sito en Ituzaingo 340, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, debiendo consignarse como juicio de referencia: D'ALESSANDRO DE OLANO, MAXIMILIANO C/ S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F. S/ DIFERENCIAS SALARIALES - EXPTE. N° SI-22962-2021.

Para su cumplimiento, líbrese oficio Ley 22.172, autorizándose a su diligenciamiento a la Dra. Gabriela del Carmen Montenegro MP 9757, y/o a la persona que la autorizada designe. MEBL759/22

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644, Fecha:19/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>